

ineas

El Primer Asegurador Online en Europa!

[www.ineas.es](http://www.ineas.es)



## Condiciones Generales



Póliza de Seguro de Automóviles

## Contenidos

### ¿Quiénes somos? ..... 3

#### 1 Definiciones ..... 3

1.1 Glosario de términos ..... 3

1.2 Objeto y Extensión del Seguro..... 5

#### 2 Coberturas ..... 8

2.1 Responsabilidad Civil Obligatoria ..... 8

2.2 Responsabilidad Civil Voluntaria..... 9

2.3 Daños Propios..... 10

2.4 Robo..... 12

2.5 Incendio..... 13

2.6 Rotura de lunas ..... 14

2.7 Defensa Jurídica ..... 15

2.8 Accidentes del Conductor ..... 17

2.9 Asistencia en Viaje ..... 20

2.10 Coberturas opcionales ..... 26

2.11 Consorcio de Compensación de Seguros ..... 31

#### 3 Exclusiones generales ..... 34

3.1 Riesgos excluidos en todo caso..... 34

3.2 Riesgos Excluidos salvo acuerdo ..... 35

#### 4 Siniestros ..... 35

4.1 Comunicaciones en caso de Siniestro .35

4.2 Actuación en caso de Siniestro..... 35

4.3 Condiciones relativas al Siniestro ..... 35

#### 5 Normas aplicables al contrato ..... 38

5.1 Normas Aplicables ..... 38

5.2 Consultas y reclamaciones.....38

5.3 Protección de datos.....39

#### 6 Condiciones especiales..... 39

6.1 Sistema de Bonus Malus.....39

## ¿Quiénes somos?

**INEAS** es una marca comercial de **International Insurance Corporation (IIC) NV**, (en adelante INEAS), sociedad de seguros holandesa con NIF número NL 808.260.893B01 y domicilio social en Entrada 123, 1096 EB Amsterdam, (Países Bajos). Figura inscrita en el Registro de Sociedades de los Países Bajos con el número KvK 32069899 y en el Registro de DNB (De Nederlandsche Bank). Opera en España en régimen de **Libre Prestación de Servicios**, bajo la supervisión del DNB y está inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con el número L0601. La compañía utiliza los servicios auxiliares de gestión de IIOC BV, Sucursal en España y de Ineas Services Management España, S.L., perteneciente ambas al Grupo INEAS Holding. Estos servicios los prestan desde sus oficinas en Avda. Josep Tarradellas, 8-10, 08029 Barcelona, España.

## 1 Definiciones

### 1.1 Glosario de términos

**Accesorios:** Se define de la siguiente forma:

- **Elementos de serie** que vienen incluidos siempre para ese modelo de vehículo por el fabricante sin sobreprecio, sin que sea posible adquirirlo sin ellos en el mercado.
- **Elementos opcionales** solicitados expresamente por el propietario de vehículo o incluidos de manera adicional a los de serie, como regalo u oferta, por el concesionario o vendedor.

**Accidente:** Todo hecho imprevisto, externo y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado.

**Asegurado:** Persona física o jurídica (residente en España) que, en sí misma o en sus bienes, está expuesta al riesgo objeto del Seguro, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza..

**Asegurador:** Persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En este contrato es INTERNATIONAL INSURANCE CORPORATION NV, en adelante INEAS.

**Avería:** Fallo de los elementos mecánicos, hidráulicos, electrónicos y/o eléctricos del Vehículo, que imposibilitan su uso habitual, de acuerdo con los manuales de utilización elaborados por sus fabricantes.

**Beneficiario:** Persona física o jurídica que, previa designación por parte del Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización. En caso de no existir designación alguna en el momento del Siniestro, serán considerados como tal los herederos legales del Asegurado.

**Carta Verde:** Certificado Internacional de Seguro que acredita la contratación de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria. Es necesaria para circular en el extranjero, excepto en los países de la Unión Europea y Croacia, Islandia, Noruega y Suiza (incluye Liechtenstein) y Andorra.

**Conductor:** Persona física legalmente acreditada para ello, mediante la posesión del permiso de conducción que le habilite para conducir según las Leyes vigentes en España y, con autorización del Tomador, Propietario y/o Asegurado del mismo, lo conduzca o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del Siniestro.

**Conductor habitual:** Persona designada como tal en el contrato de seguro, las características del cual determinan el cálculo de la Prima.

**Conductor Novel:** Persona con una antigüedad de carné menor a 3 años y/o menor de 23 años de edad.

**Conductor No Declarado:** Persona que conduce el vehículo asegurado y no consta en póliza como conductor declarado.

**Daño Corporal:** Lesión o muerte causada a la integridad física de las personas.

**Daño Material:** Pérdida o deterioro de cosas y/o animales.

**Dolo:** voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. Voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

**Equipaje y objetos personales:** Dentro de esta categoría se incluyen únicamente, maletas, ropa de vestir, calzado, artículos de aseo y cosmética.

**Franquicia:** En caso de Siniestro, es la cantidad pactada en la Póliza para cada una de las modalidades contratadas que correrá a cargo del Asegurado.

**Hecho de la circulación:** Aquel derivado del riesgo creado por el acto de conducir y/o estacionar Vehículos a motor en vías o terrenos públicos y privados aptos para dicho fin, tanto urbanos como interurbanos, así como vías o terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

**Hurto:** Apropiación indebida del Vehículo, o partes del mismo, sin emplear fuerza, intimidación o violencia en las personas y las cosas.

**Incendio del Vehículo:** Combustión y abrasamiento con llama total o parcial del Vehículo Asegurado.

**Indemnización:** Compensación económica por el daño sufrido, en base a las garantías contratadas en la Póliza y dentro de los límites de la suma asegurada la cual incluirá los impuestos indirectos salvo que sean deducibles para el tomador.

**Ineas: International Insurance Corporation (IIC) NV,** el asegurador.

**Invalidez permanente, total o parcial:** Toda pérdida anatómica o funcional de los miembros y/o facultades de una forma irreversible que, deberá ser valorada pericialmente, y podrá ser declarada Total o Parcial.

**Límite de la suma asegurada:** Es la cantidad máxima de indemnización fijada para cada una de las garantías en las Condiciones Particulares.

**Modificaciones en el Vehículo:** Aquellos cambios que, respecto al modelo original, afecte a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.

**Ocupante:** Persona que se encuentra en el interior del Vehículo hasta el número máximo autorizado.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro, compuesto por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales que identifican el riesgo, y los

Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

**Prima:** Cantidad económica que debe abonar el Tomador a INEAS como pago por la cobertura del riesgo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluyendo en dicha Prima recargos e impuestos de aplicación legal.

**Primer Riesgo:** cobertura por la que el Asegurador renuncia a aplica la Regla Proporcional, y se obliga a pagar, en caso de siniestro, el importe total del monto de los daños sufridos hasta donde alcance el capital asegurado.

**Recibo:** Documento acreditativo del pago de la Prima o de una fracción de la misma.

**Robo:** Apropiación del Vehículo, o partes del mismo, empleando fuerza, intimidación o violencia en las personas y las cosas.

**Siniestro:** Todo hecho accidental ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las coberturas del seguro. Se considerará que constituye un único Siniestro el conjunto de Daños derivados de un mismo hecho.

**Suma Asegurada:** El límite que se establecerá en cada una de las modalidades, bien en las Condiciones Generales, bien en las Particulares o Especiales, hasta el que responde INEAS en caso de Siniestro amparado por la Póliza.

**Suplemento:** Documento que forma parte de la Póliza y se emite para complementarla o modificarla.

**Tercero:** Persona física o jurídica distinta del Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor, cónyuges o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, empleados del Tomador o del Asegurado que actúan en el ámbito de su dependencia.

**Tomador:** Persona física o jurídica que suscribe la Póliza con INEAS, y que se compromete al pago de la Prima.

**Valor de Nuevo:** Precio de adquisición del vehículo nuevo en concesionario oficial autorizado del mismo modelo del riesgo asegurado, impuestos incluidos (salvo que sean deducibles para el Tomador), o en caso de ya no se fabrique, uno de similares características. En caso de tener contratada la cobertura

opcional de accesorios, se cubrirán hasta el valor máximo contemplado en dicha cobertura. En su defecto, los accesorios no se incluirán en la indemnización pertinente.

**Valor Venal:** Valor de mercado del Vehículo, inmediatamente antes del Siniestro, adoptándose como valor de referencia los contenidos en las tablas de Eurotax, y si no consta, tomando en consideración, pericialmente, la variación media que los demás Vehículos de la misma marca hayan tenido desde su última aparición en el catálogo oficial. Respecto a los accesorios en este apartado se entenderá la misma aplicación que en Valor a Nuevo.

**Vehículo Asegurado:** El correspondiente a la matrícula especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Vehículo de Cortesía:** Es el vehículo que facilita **Ineas Repair Services** a los clientes que utilizan éste servicio de reparación durante los días que el vehículo esté en proceso de reparación.

**Vehículo de Sustitución:** Es la cobertura contratada, opcionalmente, que te proporciona un vehículo de sustitución por las causas y por los plazos establecidos en estas Condiciones Generales de la Póliza.

## 1.2 Objeto y Extensión del Seguro

### 1.2.1 Perfección y efectos

Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de ambas partes manifestado online. Las garantías de la Póliza entrarán en vigor el día y hora acordados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La Póliza, las Condiciones Particulares, estas Condiciones Generales y cualquier otra documentación referente a este contrato las encontrarás en tu Área Personal. INEAS no remitirá por correo ordinario ninguno de estos documentos.

Para poder aceptar el riesgo es necesario:

1.2.1.1 Enviar a INEAS la documentación requerida. Esta documentación se podrá enviar escaneada a través de nuestra página web en el apartado “**contacta con Ineas**”, por Fax al nº 93 185 36 03, por correo ordinario a: Avda. Josep Tarradellas, 8-10 08029 Barcelona así como subirlo directamente a la póliza correspondiente a través de nuestra web. En

caso de no recibir la documentación, INEAS no podrá valorar el riesgo y, por lo tanto, emitir la póliza.

1.2.1.2 La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, salvo pacto en contrario, mientras el tomador no haya remitido la documentación requerida y satisfecho el importe de prima, cuyo pago se le hubiere solicitado, entendiéndose por solicitud de pago la presentación del recibo al cobro.

En caso de demora por parte del Tomador en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los apartados anteriores, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido completadas.

INEAS remitirá sólo por correo electrónico todas las condiciones contractuales inmediatamente después de su aceptación de los contratos.

El Tomador puede resolver unilateralmente el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna respecto a las coberturas voluntarias contratadas y siempre que no haya ocurrido el siniestro durante los 14 días posteriores a la emisión de la póliza de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de INEAS que, antes de 30 días procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de la Prima no consumida.

### 1.2.2 Comunicaciones

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a realizar todas las comunicaciones por correo electrónico.

INEAS dirigirá todas las comunicaciones a la dirección de correo electrónico que se haya facilitado en el momento de formalizar la Póliza, excepto las comunicaciones relativas a la cancelación de pólizas que ambas partes realizarán por correo ordinario.

El Tomador, o en su defecto, el Asegurado autoriza expresamente a INEAS y a las empresas o profesionales que colaboren con ella en la gestión de siniestros, a que puedan grabar las conversaciones telefónicas o archivar los correos electrónicos del cliente, informándole desde este momento que se pueden producir tales grabaciones en sus comunicaciones con INEAS, así como dichas empresas y profesionales, y que podrán ser utilizadas como

medio de prueba ante cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, estando sujetas a las disposiciones normativas que les sea de aplicación.

El Siniestro deberá ser declarado en el plazo máximo de **siete días** desde la ocurrencia del mismo. El Siniestro deberá ser declarado online, a través de la web de INEAS dentro del Área Personal en el apartado **Siniestros en Curso y subapartado “Declarar un Siniestro”**.

### 1.2.3 Duración y Extinción

En contrato de seguro tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos salvo notificación en contra. En caso de venta o transmisión del Vehículo Asegurado el contrato será cancelado por parte de INEAS una vez recibida toda la documentación requerida.

El Tomador e INEAS podrán oponerse a la renovación de la Póliza mediante una comunicación por escrito a la otra parte, realizada con una antelación de **dos** meses para INEAS y de **un** mes para el Tomador a la finalización del periodo en curso.

En caso de desaparición del riesgo por Siniestro Total o por Robo Total, tendrá lugar la extinción de todas las Coberturas de la Póliza.

### 1.2.4 Pago de la Prima

El Tomador está obligado al pago de la Prima pactada en las Condiciones Particulares de la póliza, desde la misma fecha de efecto del Seguro, tan pronto como INEAS le presente al cobro el importe correspondiente según lo pactado. Las siguientes primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si pasados 15 días desde la entrada en vigor de la Póliza y por culpa del Tomador no se hubiese abonado la primera prima o fracción de la misma, INEAS tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva. Si transcurrido el plazo de 15 días la prima no ha sido pagada y se produce un Siniestro, INEAS no se reputará asegurador del vehículo bajo ninguna circunstancia y no vendrá obligada a pago alguno derivado del siniestro.

En caso de impago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, el art. 15 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, reservándose INEAS el derecho a anular el contrato. En caso de que INEAS no haya anulado el contrato o reclamado la prima en el plazo de los seis meses siguientes al impago, el contrato quedará extinguido automáticamente. Además INEAS podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago.

Si el contrato no hubiese sido anulado o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas transcurridas desde que el Tomador haga efectiva la prima.

En caso de pago fraccionado e impago de uno o varios de los recibos, INEAS se guarda el derecho de exigir el importe total de la prima anual pendiente.

Cuando, durante la vigencia de un periodo de cobertura que en general será anual, ya sea el primero del contrato o cualquiera de sus sucesivas prórrogas, ocurriera uno o más siniestros con obligación de pago para INEAS por un importe superior en total al de la prima de dicho periodo de cobertura. INEAS podrá unilateralmente cancelar el beneficio del aplazamiento o fraccionamiento de pago. Las primas fraccionadas que pudieran estar pendientes de emisión y presentación al pago, se entenderán vencidas y asistirá a INEAS el derecho de cobro por su totalidad.

Para poder atender un siniestro es necesario estar al corriente de pago de los recibos que a esa fecha estén vencidos.

En caso de desaparición del vehículo antes del vencimiento de la póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

### 1.2.5 Forma de Pago

Las Primas se harán efectivas mediante domiciliación bancaria en la cuenta facilitada por el Tomador de la póliza al tiempo de su contratación o en sus sucesivas modificaciones.

A los meros efectos de la presentación al cobro de los correspondientes recibos de prima, INEAS podrá utilizar los servicios de “IIOC, BV Sucursal en Espa-

ña” o de “Ineas Services Management España, S.L.” perteneciente ambas al Grupo INEAS Holding.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta bancaria facilitada por el tomador al contratar la Póliza.

### **1.2.6 Declaraciones sobre el riesgo**

Las condiciones de la presente Póliza se han establecido con base en las declaraciones formuladas por el Tomador en el cuestionario de contratación que le ha efectuado INEAS, así como la aceptación por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la prima fijada.

Si el contenido de la Póliza fuera, a juicio del Tomador, distinto a lo declarado en el cuestionario de contratación, el Tomador podrá reclamar a INEAS, en el plazo de un mes a contar desde el envío electrónico de la Póliza a su Área Personal para que rectifique la divergencia existente. Transcurrido el plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

### **1.2.7 Valoración del Riesgo**

El Tomador o el Asegurado, en su defecto, tiene el deber de informar a INEAS de la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como de cualquier acontecimiento, conocido que pueda aumentarlo o variarlo.

Este deber nace al contratar el seguro, para cuya conclusión habrá tenido que declarar el Tomador a INEAS, de acuerdo con el cuestionario que este le somete, todas las circunstancias conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo. Toda omisión, inexactitud o falsedad sobre las declaraciones realizadas, en el cuestionario de contratación, será causa de aplicación del artículo 10.2º de la ley 50/1980 de Contrato de Seguro INEAS podrá proceder a la anulación de la póliza o al recálculo de la prima.

### **1.2.8 Derechos de INEAS ante dolo o engaño.**

INEAS podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador, en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que tuviera conocimiento de una omisión, inexactitud o falsedad en

cualquier declaración que resulte obligatoria para el Tomador.

Desde el momento en que INEAS haga esta declaración, pasaran a ser de su propiedad las Primas correspondientes al periodo anual en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Cuando la omisión, inexactitud o falsedad se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador, INEAS quedará liberada del pago de la indemnización, salvo en las correspondientes a la Cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria, en que podrá repetir su pago contra aquél.

### **1.2.9 Disminución del riesgo durante la vigencia del contrato**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán informar a INEAS, durante el periodo de vigencia del contrato, acerca de todas las circunstancias que puedan disminuir el riesgo.

De esta forma, al finalizar el periodo en curso cubierto por la Prima, INEAS reducirá el importe de la futura Prima en la cantidad que corresponda, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a resolver el contrato y a la devolución de la diferencia entre la Prima satisfecha y la que le correspondería pagar a partir del momento en que se puso en conocimiento la disminución del riesgo.

### **1.2.10 Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar al INEAS, inmediatamente, todas las circunstancias que aumenten el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por INEAS en el momento de la tarificación, no lo habría aceptado o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador o asegurado. Por ejemplo: Condiciones subjetivas del Conductor, características del vehículo Asegurado, el uso y la zona geográfica por la que circula, etc.

### **1.2.11 Facultades de INEAS ante la agravación del riesgo**

En el caso de producirse una agravación del riesgo INEAS podrá proponer la modificación de las condiciones del contrato. Esta propuesta podrá realizarla en el plazo de dos meses, a contar desde el día en

que la agravación le haya sido informada. El Tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de la proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, INEAS podrá:

- a) Proceder a la resolución del contrato previa comunicación al Tomador del Seguro con un nuevo plazo de contestación de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la anulación definitiva
- b) Proceder a la resolución inmediata del contrato, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

### 1.2.12 Transmisión del Vehículo

Si el Tomador, Asegurado o Propietario vende el Vehículo objeto de los contratos deberá comunicarlo por escrito a INEAS, con la intermediación del Mediador, en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la transmisión, indicando el nombre del comprador y devolviendo el recibo bancario original.

INEAS podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la venta. Ejercitado su derecho e informado por escrito al comprador, INEAS queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. INEAS deberá restituir la parte de Prima que corresponda a la parte proporcional de la Prima no consumida.

El comprador del Vehículo Asegurado puede cancelar el contrato si lo comunica por escrito a INEAS, en el plazo de 15 días, a partir de que conoció la existencia del Seguro. En este caso, INEAS adquiere el derecho a la Prima correspondiente hasta el vencimiento de la Póliza.

### 1.2.13 Alcance Territorial de Coberturas

Las Coberturas garantizadas por la Póliza cubren todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y el Principado de Andorra. Cuando el Siniestro se produzca en un Estado adherido al Convenio Multilateral de Garantía distinto de España por un Vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se cubrirá la Responsabilidad Civil

hasta el límite pactado como de aseguramiento obligatorio en ese Estado, teniendo en cuenta que, se fijarán los límites de la legislación española si estos son superiores. En cuanto al alcance territorial de las Coberturas Opcionales: Asistencia en Viaje, Vehículo de Sustitución y Pack Protección Jurídica se estará a lo dispuesto en sus apartados correspondientes y dentro de ellos, el correspondiente al ámbito territorial.

### 1.2.14 Carta Verde

Para aquellos países anteriormente comentados donde INEAS garantiza las coberturas contratadas, no es necesaria la expedición de la Carta Verde. Si viajas por: Albania, Bosnia-Herzegovina, Bielorrusia, Israel, Irán, Marruecos, Moldavia, Macedonia Serbia, Túnez, Turquía y Ucrania, países adheridos al Convenio Multilateral- sección II Reglamento General, así como para el resto de países, es necesario llevar la Carta Verde que debes comprar en la Frontera de cada uno de éstos Estados. Las coberturas garantizadas por la Póliza de Ineas no tiene cobertura territorial en estos Estados ni tampoco está cubierta la Responsabilidad Civil.

## 2 Coberturas

### 2.1 Responsabilidad Civil Obligatoria

#### 2.1.1 ¿Qué es?

En esta cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de Vehículo a motor. INEAS garantiza, hasta el límite legal vigente de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria en cada momento, la indemnización a causa de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo objeto del seguro, por los daños ocasionados a terceros en los que el Tomador y/o Asegurado sea responsable de los mismos en virtud de la legislación vigente en el momento de la ocurrencia del siniestro,

#### 2.1.2 Cubre

- a. En el caso de daños a las personas, INEAS quedará exenta de esta obligación si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a la conducta, responsabilidad, negligencia del perjudicado o por fuerza mayor ajena a la conducción o al funcionamiento del Vehículo. No se consideraran como casos de fuerza mayor los defectos

de este, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

- b. En el caso de daños materiales, INEAS garantiza, dentro de los límites legales vigentes de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, el importe de los daños por los que el Conductor tenga que responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable.

### 2.1.3 No cubre

- a. Todos los daños y perjuicios originados por las lesiones o fallecimiento del Conductor.
- b. Los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, por los objetos en él transportados y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c. Los daños que se causen a terceros siendo conducido el Vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- d. Los daños a las personas y en los bienes causados por un Vehículo robado, entendiéndose como tal, únicamente las conductas tipificadas como robo y hurto de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba abonar el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e. Los daños que se causen a terceros siendo conducido el Vehículo con exceso de carga o de número de personas transportadas en él, cuando el Conductor no estuviera autorizado expresa o tácitamente por su Propietario, o careciera del obligado permiso de conducir o éste no fuese válido según las leyes españolas o haya infringido la sanción de anulación o retirada del mismo y cuando se incumplan las obligaciones legales de orden técnico referentes al estado de seguridad del Vehículo.
- f. En ninguna circunstancia serán oponibles frente al perjudicado las causas de exclusión contenidas en este apartado, sin perjuicio del derecho de repetición de INEAS frente a quienes corresponda de acuerdo con la Ley y el Contrato.

- g. Los daños que no sean causados por hechos de la circulación.

- h. El Asegurado no podrá, sin autorización de INEAS, negociar, aceptar o rechazar ninguna reclamación referente a los Siniestros cubiertos por la Póliza.

## 2.2 Responsabilidad Civil Voluntaria

### 2.2.1 ¿Qué es?

Esta Cobertura es complementaria a la de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, por lo que cubre las indemnizaciones que superen el límite legal vigente hasta el límite máximo pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### 2.2.2 Cubre

Los daños materiales y personales causados por el Conductor del Vehículo Asegurado, legalmente habilitado para ello a consecuencia de hechos de la circulación en los que intervenga el Vehículo Asegurado, que sobrepasen la cuantía de la Cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y hasta el límite por Siniestro acordado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Los daños causados a terceros a causa del uso de remolques y/o caravanas siempre y cuando:

- a. Su peso total no supere los 750 Kg.
- b. Su matrícula sea la misma que la del Vehículo Asegurado.
- c. Que en el momento del Siniestro el remolque este enganchado al Vehículo Asegurado.

### 2.2.3 No cubre

- a. La Responsabilidad Civil Contractual.
- b. El pago de multas o sanciones y los efectos resultantes de su falta de pago.
- c. Los daños personales y materiales causados a los empleados o asalariados de las personas cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos Siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.
- d. Los daños y perjuicios causados en las personas y bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el Conductor, Propietario

del Vehículo, cónyuge de hecho o derecho, familiares y personas vinculadas al Tomador, Asegurado, Propietario del Vehículo o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos a sus expensas.

- e. Los daños causados a terceros por los objetos transportados en el Vehículo.

INEAS, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repercutir en los mismos casos previstos para la Responsabilidad Civil Obligatoria, incluyendo los casos de exclusiones del epígrafe anterior.

El Asegurado no podrá, sin autorización de INEAS, negociar, aceptar o rechazar ninguna reclamación relativa a los Siniestros cubiertos por la Póliza.

## 2.3 Daños Propios

### 2.3.1 ¿Qué es?

Los daños causados al Vehículo a consecuencia de un Siniestro producido por una causa externa, instantánea, violenta e involuntaria del Asegurado o del Conductor, hallándose el Vehículo en circulación, estacionado o durante su transporte.

Esta cobertura se puede contratar con franquicia y sin franquicia (para coches de hasta 4 años de antigüedad). En este caso, la cuantía se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 2.3.2 Cubre

#### a. Datos y gastos indemnizables

Mediante la contratación de esta cobertura, INEAS se hará cargo del coste de la reparación de los daños que sufra el Vehículo Asegurado o en el caso de una Pérdida Total, su indemnización o su reposición dentro de los límites establecidos en esta Póliza; todo ello como consecuencia de un accidente de circulación, por hechos malintencionados de terceros o incendio, hallándose el Vehículo tanto en circulación como en reposo o durante su transporte. Se indemnizarán con un límite máximo de hasta 200€, los daños producidos en equipajes y objetos personales, siendo necesaria la justificación del valor de los mismos mediante factura de compra. Quedan cubiertos los daños o desperfectos ocasionados en la tapicería interior del Vehículo Asegurado, con motivo de la ayuda prestada a las víctimas

de un accidente y hasta un máximo de 350 € por Siniestro.

Queda cubierto el coste de la reparación, reposición o indemnización de los accesorios de serie.(Ver apartado 1. Definiciones).

Quedan cubiertos los daños sufridos por los neumáticos, cubiertas y cámaras por su valor a nuevo, únicamente cuando la causa que produjo el daño fuese la colisión con otro Vehículo identificado.

Quedan cubiertos los daños ocasionados por pedrisco/granizo.

Cuando INEAS obtenga de la entidad Aseguradora del responsable del siniestro la aceptación y conformidad del pago de la indemnización devolverá al Asegurado el importe de la franquicia contratada.

#### b. Comprobación, verificación de Siniestros y valoración de los daños

La comprobación, verificación y la valoración de los daños y sus resultados, se llevará a cabo de mutuo acuerdo entre INEAS y el Asegurado, iniciándose las operaciones de comprobación y verificación después de que el Asegurado haya efectuado la declaración del Siniestro.

#### c. Pérdida Total y criterios para la valoración de los Siniestros

Cuando el coste de la reparación del Vehículo Asegurado sea igual o superior al 75% de su valor venal o en su caso del valor de nuevo durante los 2 primeros años desde su primera matriculación, INEAS podrá considerar que existe Pérdida Total, en cuyo caso la indemnización se cuantificará por la antigüedad del Vehículo, según su fecha de primera matriculación y conforme a las siguientes normas:

- **Para los Vehículos de antigüedad igual o inferior a 2 años:**

La indemnización será la correspondiente a su valor a nuevo, hecha la deducción del valor de los restos y de la prima pendiente de pago.

En caso de modificación en el valor de nuevo del Vehículo, la suma asegurada se entenderá automáticamente adaptada a dicha modificación, quedando INEAS obligada al reajuste de Primas en el próximo vencimiento, sin que sea de aplicación la regla proporcional por infraseguro en caso de Siniestro. Dicha modificación se determinará de acuerdo con la definición prevista en el concepto «Valor de nuevo» en el artículo 1.1 de estas Condiciones Generales.

Para los casos de vehículos procedentes de Gerencia y Km 0, la regla es la siguiente:

- El tiempo transcurrido entre el primer propietario y el segundo debe ser mayor o igual que 0 y menor o igual que 6 meses. El kilometraje actual debe ser inferior a 1000 Km.

- **Para los Vehículos de antigüedad superior a 2 años:**

La indemnización será la correspondiente a su valor venal en la fecha del Siniestro, hecha la deducción del valor de los restos, tomando como referencia de dicho valor venal, el valor del Vehículo fijado en las tablas editadas por Eurotax. La indemnización por Pérdida Total del Vehículo Asegurado será reintegrada por INEAS al Asegurado, a la persona designada en la Póliza, o en su caso, a la persona o entidad a favor de la cual figure una reserva de dominio. Cuando se produzca la Pérdida Total del Vehículo, el Asegurado estará obligado a entregar a INEAS el original cumplimentado de la solicitud de baja definitiva del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente o, en su defecto, el certificado de destrucción al final de la vida útil del vehículo que proporciona el desguace. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de INEAS los bienes siniestrados, ni siquiera en el hipotético caso de que estos se hallen circunstancialmente en posesión de INEAS.

**d. Exigibilidad de la factura**

Para ejecutar el pago del importe de la indemnización, reparación o reposición, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, las facturas originales que acrediten tal reparación o reposición del daño.

**Franquicias:**

- Se podrá contratar la garantía de Daños Propios sin franquicia únicamente para vehículos de hasta **cuatro** años de antigüedad. Se deberá realizar una verificación previa del vehículo cuando su antigüedad supere los **siete** días. Hasta que no se haya realizado dicha verificación, INEAS únicamente garantiza la cobertura de Terceros Básicos. Para el caso que el vehículo presente daños en la verificación previa, la compañía se reserva la facultad y el derecho de decidir si el seguro podrá contratarse con la

franquicia que en su caso se estime oportuno por INEAS, o si únicamente se puede contratar la Responsabilidad Civil (Terceros). Se deducirá de la reparación y/o indemnización la Franquicia pactada para Daños Propios en la cantidad que consta en las Condiciones Particulares.

- En la cobertura de Lunas existe siempre franquicia, aunque no se haya contratado franquicia para otras coberturas ver Condiciones Particulares.
- Para el caso de Conductor no registrado en póliza se aplicará la franquicia contratada más una Franquicia Especial Adicional cuyo importe queda fijado en las Condiciones Particulares. Estas franquicias especiales se sumaran, si corresponde, a la franquicia contratada para la cobertura correspondiente.
- Sí no existiera franquicia contratada para el caso de Conductor no registrado en póliza y para el caso de Conductor Novel no registrado en póliza existirá siempre la Franquicia Especial

**2.3.3 No cubre**

**Daños y gastos no indemnizables**

Además de las exclusiones generales detalladas en el apartado 3 de estas Condiciones Generales, no serán indemnizables específicamente por esta modalidad, quedando a cargo del Asegurado, los siguientes daños:

- Los daños causados al Vehículo Asegurado cuando éstos se produzcan a consecuencia de no respetar el Código de Circulación y/o las señales de tráfico. Los daños causados al Vehículo Asegurado por negligencia del Conductor y/o Tomador del seguro.
- Los daños causados al Vehículo Asegurado por los objetos transportados en él, o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Los daños causados al Vehículo Asegurado por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
- Los daños que afecten a los neumáticos, cámaras y cubiertas por pinchazos, reventones o desgaste natural y similares.

- La eventual depreciación del Vehículo, subsiguiente a la reparación del mismo después de un Siniestro, así como la posible devaluación hasta su valor venal de las partes dañadas susceptibles de desgaste por uso tales como embragues, catalizadores, frenos, tubos de escape etc.
- Los daños que afecten a los accesorios extras u opcionales del Vehículo Asegurado. En ningún caso quedarán cubiertos los accesorios que no sean fijos y no extraíbles y que no forman parte del Vehículo, como por ejemplo las llaves o los mandos a distancia.
- Los daños que se ocasionen o deriven por la circulación del Vehículo Asegurado por vías no aptas para ello, salvo cuando se convenga específicamente en las Condiciones Particulares.
- Los daños producidos a los remolques y/o caravanas transportadas o a su contenido, o a causa de su carga o descarga; así como los daños causados al Vehículo Asegurado por los remolques y/o caravanas arrastradas por él.
- Las averías mecánicas.
- Los desperfectos, rayadas de las ópticas, tulpas, espejos, lunas y techos solares causados por el paso del tiempo, la antigüedad del Vehículo Asegurado o el desgaste por uso.

## 2.4 Robo

### 2.4.1.1 ¿Qué es?

En esta modalidad INEAS cubre la indemnización por los daños y/o la pérdida del Vehículo a consecuencia de su sustracción ilegítima o de su tentativa.

### 2.4.1.2 Cubre

#### Daños y gastos indemnizables

El coste de la reparación o reposición de los daños y desperfectos que pueda sufrir el Vehículo Asegurado en este supuesto.

El coste de la reparación o de las piezas que constituyan partes fijas del Vehículo, indemnizándose al 100% de su valor a nuevo, excepto en los casos de partes dañadas o robadas susceptibles de desgaste por uso tales como embragues, catalizadores, frenos, tubos de escape etc. que serán indemnizadas respecto a su valor venal.

El coste de los daños o sustracciones sufridos por los neumáticos, cubiertas, llantas y cámaras, que serán indemnizados respecto a su valor venal.

El coste de la reparación, reposición o indemnización de los accesorios de serie (Ver apartado 1. Definiciones).

El coste de la indemnización o reposición por un Vehículo igual o de similar valor al Vehículo Asegurado, en el supuesto de Pérdida Total del mismo.

Los gastos de repatriación y traslado del Vehículo, en el caso de que el Asegurado manifieste en el plazo establecido su deseo de recuperar el Vehículo sustraído.

Cuando el importe de la reparación sea igual o superior al 75% del valor venal o en su caso al valor de nuevo del Vehículo Asegurado durante el primer año desde su primera matriculación, INEAS podrá estimar que existe Pérdida Total, fijándose la indemnización en base a la antigüedad del Vehículo y sujeto a las siguientes normas:

#### - Vehículos de antigüedad igual o inferior a 2 años:

La indemnización corresponderá a su valor a nuevo. En caso de variación de este valor, la suma asegurada será automáticamente adaptada, quedando INEAS obligada al reajuste de Primas en el próximo periodo, sin que sea de aplicación la regla proporcional por infraseguro en caso de Siniestro. Esta variación se determinará acorde con la definición prevista en el concepto «Valor de Nuevo» en el apartado 1.1 de estas Condiciones Generales.

Para los casos de vehículos procedentes de Gerencia y Km 0, la regla es la siguiente:

- El tiempo transcurrido entre el primer propietario y el segundo debe ser mayor o igual que 0 y menor o igual que 6 meses. El kilometraje actual debe ser inferior a 1000 Km.

#### - Vehículos de antigüedad superior a 2 años:

La indemnización corresponderá a su valor venal en la fecha del Siniestro, tomando como referencia, el valor del Vehículo establecido en las tablas editadas por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios. Se deducirá de la indemnización la parte de prima pendiente de pago.

La indemnización por Pérdida Total del Vehículo Asegurado, será satisfecha por INEAS al Asegura-

do, a la persona designada en la Póliza, o en su defecto a la persona o entidad a favor de la cual figure una reserva de dominio.

En el caso de la sustracción o robo del Vehículo completo, la indemnización se efectuará una vez transcurridos 40 días desde la sustracción, debiendo el Asegurado entregar y suscribir los documentos que fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad a favor de INEAS o de la persona física o jurídica que el mismo designe.

El Asegurado deberá obligatoriamente presentar el original de la denuncia realizada ante la Autoridad competente para que INEAS pueda cumplir con la cobertura de robo.

#### **Franquicias:**

- Se deducirá de la reparación y/o indemnización la Franquicia pactada para Robo en la cantidad que consta en las Condiciones Particulares.
- Para el caso de Conductor no registrado en póliza se aplicará la franquicia contratada más una Franquicia Especial Adicional de cuyo importe queda fijado en las Condiciones Particulares. Estas franquicias especiales se sumaran, si corresponde, a la franquicia contratada para la cobertura correspondiente.

Sí no existiera franquicia contratada para el caso de Conductor no registrado en póliza y para el caso de Conductor Novel no registrado en póliza existirá siempre la Franquicia Especial

#### **2.4.1.3 No Cubre**

##### **Daños y gastos no indemnizables**

Además de las exclusiones generales señaladas en el apartado 3 de estas Condiciones Generales, no se indemnizarán específicamente por esta cobertura, quedando a cargo del Asegurado los siguientes daños:

- a. El robo o daños producidos en partes no fijas del Vehículo, así como a los accesorios extras u opcionales.
- b. La sustracción, hurto de uso y robo de los remolques y caravanas arrastrados por el Vehículo Asegurado.
- c. Las sustracciones, hurto de uso del Vehículo o robo, de que fueren autores, cómplices o encu-

bridores los familiares del Asegurado o del Tomador, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

- d. Las apropiaciones ilegales que no sean denunciadas a la Autoridad competente.
- e. Vandalismo.
- f. Las consecuencias del robo cuando estos se hayan producido por negligencia grave del Asegurado, del Tomador o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, tales como hurto del vehículo o daños al mismo.
- g. Las consecuencias del robo si las llaves o cualquier aparato que sirva para abrir o hacer funcionar el Vehículo no han sido retirados del mismo.
- h. Robo del vehículo asegurado a consecuencia del hurto de las llaves del vehículo.

#### **2.4.1.4 Efectos de la recuperación del Vehículo sustraído**

El Asegurado está obligado a comunicar inmediatamente a INEAS la recuperación del Vehículo, facilitando el acta policial de recuperación, o su comparecencia retirando la denuncia de robo.

Si el Vehículo robado se recuperase dentro del plazo de 40 días desde la fecha de robo, el Asegurado estará obligado a aceptar su devolución. INEAS deberá indemnizar, reparar o reponer los daños que se hayan producido al Vehículo como resultado del robo, conforme a lo establecido a esta cobertura.

Si la recuperación se produjera después de 40 días, una vez efectuado por INEAS el cumplimiento de la prestación al Asegurado o Beneficiario, el Vehículo quedará bajo la propiedad de INEAS, salvo que el Asegurado manifieste su deseo de recuperar su Vehículo dentro del plazo de los 15 días siguientes a la comunicación de su recuperación.

En caso de que el Asegurado decida recuperar el Vehículo robado, y haya sido efectuado por INEAS el cumplimiento de la prestación de indemnización o reposición, se resarcirán las diferencias entre la indemnización abonada previamente y el coste de la reparación de los daños.

## **2.5 Incendio**

### **2.5.1.1 ¿Qué es?**

En esta cobertura, INEAS garantiza la indemnización por los daños que pueda sufrir el Vehículo como consecuencia de incendio, explosión y caída de rayo, hasta los límites indemnizables establecidos en las Condiciones Particulares.

### 2.5.1.2 Cubre

#### Daños y gastos indemnizables

Para los casos de vehículos procedentes de Gerencia y Km 0, la regla es la siguiente:

- El tiempo transcurrido entre el primer propietario y el segundo debe ser mayor o igual que 0 y menor o igual que 6 meses. El kilometraje actual debe ser inferior a 1000 Km.
- En caso de una Pérdida Total, la indemnización se efectuará en base a la antigüedad del Vehículo conforme se detalla en el apartado 2.3.2 c.
- Se indemnizarán con un límite máximo de hasta 300€, los daños producidos en equipajes y objetos personales, siendo necesaria la justificación del valor de los mismo mediante factura de compra.
- El coste de la reparación, reposición o indemnización de los accesorios de serie (Ver apartado 1. Definiciones)..

#### Franquicias:

- Se deducirá de la reparación y/o indemnización la Franquicia pactada para Incendio en la cantidad que consta en las Condiciones Particulares.
- Para el caso de Conductor no registrado en póliza se aplicará la franquicia contratada más una Franquicia Especial Adicional cuyo importe queda fijado en las Condiciones Particulares. Estas franquicias especiales se sumarán, si corresponde, a la franquicia contratada para la cobertura correspondiente.
- Sí no existiera franquicia contratada para el caso de Conductor no registrado en póliza y para el caso de Conductor Novel no registrado en póliza existirá siempre la Franquicia Especial

### 2.5.1.3 No Cubre

#### Daños y gastos no indemnizables

Además de las exclusiones generales detalladas en el artículo 3 de estas Condiciones Generales, no serán indemnizadas por esta cobertura y quedan a cargo del Asegurado los siguientes daños:

- Los producidos en partes no fijas del Vehículo, así como los accesorios extras u opcionales..
- Los causados a los remolques y caravanas arrastrados por el Vehículo Asegurado.
- Aquellos en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador, o los dependientes o asalariados de ellos.
- Aquellos causados por negligencia grave del Asegurado así como los familiares del Asegurado o del Tomador, o los dependientes o asalariados de ellos.

## 2.6 Rotura de lunas

### 2.6.1 ¿Qué es?

En esta cobertura INEAS garantiza la reparación o reposición de las lunas o techos solares especificados en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos en las mismas así como los que tengan calificación de accesorio opcional siempre y cuando hayan sido incluidos de fábrica en el vehículo.

### 2.6.2 Cubre

Parabrisas delantero, ventanillas laterales, luneta trasera y techo solar, si el vehículo lo lleva de serie.

Se entiende por rotura el daño total o parcial de dichas lunas que las deje inservibles y que sea ocasionado de forma fortuita e independiente de la voluntad del Asegurado o Conductor del Vehículo.

#### Franquicias:

- Se deducirá de la reparación o sustitución de Lunas la Franquicia pactada para Lunas en la cantidad que consta en las Condiciones Particulares.
- En caso de Reparación de Lunas efectuada en nuestros talleres concertados en exclusiva para

reparación de lunas, no se aplicará ninguna franquicia, Si la Reparación de Lunas se realiza en cualquier otro taller se aplicará la franquicia pactada en Condiciones Particulares

- En caso de Sustitución de Lunas efectuada en nuestros talleres concertados en exclusiva para sustitución de lunas, se aplicará la franquicia pactada en Condiciones Particulares Si la Sustitución de Lunas se realiza en cualquier otro taller se aplicará la franquicia pactada para este caso en Condiciones Particulares.

### 2.6.3 No Cubre

Además de las exclusiones generales detalladas en el artículo 3 de estas Condiciones Generales, no serán indemnizadas por esta cobertura y quedan a cargo del Asegurado los siguientes daños:

Las rayadas ocasionadas por el uso, así como las huellas de impacto u otras marcas que no constituyan rotura de los objetos garantizados por esta cobertura.

Los producidos a cristales, ópticas, tulipas de vidrio o plástico, espejos exteriores o interiores, techos practicables o corredizos que no sean de serie.

Las lunas del remolque o caravana que puedan estar incluidas en la Póliza.

## 2.7 Defensa Jurídica

### 2.7.1 ¿Qué es?

En esta cobertura, INEAS se compromete, mediante el cobro de la Prima, y dentro de los límites establecidos por la Ley y por este Contrato, al pago de los gastos ocasionados para la Asistencia y Defensa Jurídica del Asegurado en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial derivado de un accidente de circulación en el que se vea implicado el vehículo asegurado. Asimismo, garantiza el depósito de fianzas, en causas criminales, para el pago de las costas o la libertad provisional, para cualquiera de los Asegurados en esta póliza por accidente circulación hasta el límite que se indica en estas propias Condiciones Generales.

### 2.7.2 Condiciones Generales

Tendrá la consideración de Asegurados el Propietario del vehículo, el Tomador del seguro, el Conductor habitual y el Conductor Ocasional, tal y como consta en las Condiciones Particulares que regula este contrato.

- a. La cobertura de los gastos de Defensa Jurídica serán hasta un límite máximo garantizado de 3.900 euros por siniestro a excepción de la cobertura de pagos de Fianzas del Asegurado que determina en el apartado de Coberturas de Defensa Penal.
- b. INEAS designará y pagará el coste de los profesionales encargados de llevar a cabo la Defensa Jurídica garantizada. No obstante, el Asegurado podrá asignar a un profesional a su libre elección para la defensa de sus intereses, en cuyo caso los honorarios de éste se determinarán conforme a los mínimos del Colegio Profesional y hasta el límite máximo garantizado por siniestro. Antes de la resolución del caso, sea por vía amistosa o judicial, el Asegurado deberá comunicar a INEAS la designación del abogado elegido para la defensa de sus intereses.
- c. Cuando INEAS considere que no existen posibilidades reales de prosperar una reclamación de daños o estime que no procede el comienzo de un pleito o la interposición de un recurso, deberá informar al Asegurado. Si aun así, el Asegurado inicia el pleito o interpone el recurso a través de un abogado de su elección, tendrá derecho al reintegro de los gastos habidos con los límites establecidos en estas Condiciones Generales de esta Póliza, siempre y cuando el resultado obtenido haya sido más beneficioso.
- d. Quedarán excluidos todos los gastos resultantes de la reclamación de Conductores menores de 23 años del Vehículo Asegurado que no estén expresamente autorizados e incluidos en las Condiciones Particulares.
- e. Será de aplicación en esta cobertura, si corresponde, la Franquicia Especial para Conductor no autorizado (no novel) que consta en las Condiciones Particulares
- f. Quedarán excluidos los gastos procedentes de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no incluidas en las coberturas garantizadas, o a Siniestros ocurridos anteriormente a la entrada en vigor de la presente Póliza.

Es causa de exclusión de esta cobertura y, como consecuencia, del reembolso de los gastos que origina, la falta de información fidedigna del profe-

sional elegido o la comunicación realizada una vez que se han originado los gastos, para la defensa y/o reclamación de los daños y perjuicios de las personas aseguradas mediante esta Cobertura.

### 2.7.3 Defensa Penal

#### Cubre

INEAS garantiza en caso de accidente de circulación:

- a. El pago de los gastos causados a consecuencia del asesoramiento, la representación y la asistencia en juicio por Abogado y Procurador, cuando su intervención sea preceptiva según Ley, en la vía amistosa y/o contenciosa y en cualquier instancia judicial, derivada de un procedimiento penal, actuando en defensa de los intereses de su persona. Quedan incluidos los gastos ocasionados por aranceles judiciales y otorgamiento de poderes que procesalmente fueren necesarios dentro de los límites pactados en las Condiciones Particulares.
- b. El pago de los gastos causados en concepto de honorarios y gastos de los profesionales que intervengan en la defensa del Asegurado, hasta el límite máximo garantizado por siniestro.
- c. El pago de la fianza que en la causa penal se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado con un límite máximo de 36.000€ por siniestro. INEAS constituirá las fianzas que en causa penal fueran exigidas para garantizar las responsabilidades pecuniarias del Tomador, Propietario y/o Conductor de Vehículo Asegurado o en su caso de sus herederos, siempre que no sean declarados insolventes, respondiendo ésta al final del proceso de las costas judiciales.

#### No cubre

No estarán cubiertos por esta modalidad el pago de multas ni la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al asegurado

### 2.7.4 Reclamación de daños

#### Cubre

Para esta cobertura INEAS garantiza:

- a. Los gastos derivados de la reclamación de daños y perjuicios materiales y/o personales a Terceros responsables, sufridos por el Asegurado en el que haya estado involucrado el Vehículo Asegurado y hasta el límite máximo garantizado por siniestro.
- b. Los gastos de reclamación de daños y perjuicios de los ocupantes, sean familiares o no, restantes de dicho vehículo y hasta el límite máximo garantizado por siniestro.
- c. El reintegro de los gastos como consecuencia del asesoramiento, la representación y la asistencia en juicio por Abogado y Procurador, conforme a los baremos de honorarios recomendados por el Colegio de Profesionales, cuando su intervención sea preceptiva según Ley, en la vía amistosa y/o contenciosa y en cualquier instancia, administrativa, contenciosa y/o judicial, derivada de un procedimiento penal y/o civil, actuando en reclamación de los citados daños y perjuicios y hasta el límite máximo garantizado por siniestro.
- d. Quedan incluidos los gastos causados por aranceles judiciales y otorgamiento de poderes que procesalmente fueren necesarios y hasta el límite máximo garantizado por siniestro.
- e. El pago de los gastos causados por el concepto de honorarios y gastos de los profesionales que intervengan en la reclamación de los daños y perjuicios del Asegurado, y hasta el límite máximo garantizado por siniestro.
- f. El reintegro de los gastos causados por los honorarios profesionales de los peritos tasadores, con un límite máximo de 300€ para cada Siniestro.
- g. INEAS garantiza el anticipo del importe reclamado y aceptado por el Asegurado como indemnización total, siempre y cuando a dicha indemnización se haya prestado conformidad de pago por escrito la entidad aseguradora del responsable. Dicho anticipo tendrá un límite máximo de 6.000,00 € para cada Siniestro.

h. Se incluye la reclamación judicial de los daños sufridos por el remolque y/o caravana cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 Kg.
- Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del Vehículo.
- Que en el momento del Siniestro el remolque esté enganchado al Vehículo.

#### No cubre

En ningún caso quedarán cubiertos por esta Modalidad:

- a. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.
- b. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

No se reintegrarán los gastos derivados del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En todo caso, el profesional o los profesionales encargados deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del condenado. No obstante, INEAS, los reembolsará, una vez acreditada la insolvencia del condenado al pago.

#### 2.7.5 Actuación en caso de Siniestro

El Asegurado debe comunicar a INEAS en el plazo máximo de 7 días la ocurrencia del Siniestro.

El Siniestro deberá ser declarado online a través de Internet en su Área Personal en el apartado Siniestros y subapartado **Declara un Siniestro**.

A partir del momento de la ocurrencia del mismo, el Asegurado podrá reclamar la intervención de INEAS o confiar la defensa de sus intereses a un abogado

de su elección, siendo aplicables los límites establecidos en estas Condiciones Generales

En este último supuesto, el Asegurado deberá comunicar por escrito su elección a INEAS.

El abogado, designado por el Asegurado, así como el procurador, en su caso, no estarán sujetos a las recomendaciones de INEAS, pero deberán informar de su gestión, tasaciones, peritajes, informes actuariales etc. para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de sus honorarios.

El Asegurado está obligado a informar a INEAS, acerca de la evolución del trámite del Siniestro.

#### 2.7.6 Disconformidad en la tramitación del Siniestro y libertad de acción

Cuando INEAS considere que no existen posibilidades de éxito, crea que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá informar al Asegurado.

Las partes podrán someter sus divergencias voluntariamente a la decisión arbitral conforme a la legislación vigente.

En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir en aplicación del contrato se resolverán por los jueces y tribunales correspondientes.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura contratada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con INEAS, por su cuenta limitándose a la diferencia existente entre la oferta realizada y el resultado más beneficioso.

## 2.8 Accidentes del Conductor

### 2.8.1 ¿Qué es?

Se cubren las indemnizaciones pactadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza por los daños corporales sufridos por el Conductor autorizado y legalmente habilitado para ello, como consecuencia de un accidente de circulación del Vehículo Asegurado, que origine su muerte, invalidez permanente o gasto de asistencia sanitaria, siempre y cuando este se encuentre en el interior del Vehículo o subiendo o bajando del mismo en el momento del Siniestro. **Cualquier otro accidente producido por causas diferentes a las antes mencionadas, no está incluido en las garantías de la póliza.**

En ningún caso el importe total de los gastos médicos sumado a la indemnización por muerte o invalidez será superior a la cantidad pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## 2.8.2 Cubre

### a. Muerte

El asegurador pagará el capital asegurado a los beneficiarios cuando el Asegurado fallezca, a consecuencia del siniestro garantía de esta póliza, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del Siniestro. INEAS indemnizará a los beneficiarios con el capital pactado en las Condiciones Particulares dentro de un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que estos presenten los documentos acreditativos de fallecimiento, de su condición de beneficiarios y de la liquidación fiscal correspondiente.

Se deducirá del importe final de la indemnización los gastos médicos que INEAS haya satisfecho hasta la fecha a consecuencia del accidente.

### b. Invalidez

Si a causa directa de accidente de circulación el Asegurado sufre una invalidez permanente, total o parcial declarada dentro del plazo de 1 año desde la fecha del accidente, INEAS indemnizará el resultante de aplicar sobre el capital pactado en las Condiciones Particulares, el porcentaje que corresponda, según el grado de invalidez y de acuerdo con la tabla siguiente:

|  |      |
|--|------|
| Parálisis completa: tetraplejía, paraplejía o hemiplejía   | 100% |
| Enajenación mental incurable   | 100% |
| Ceguera absoluta   | 100% |
| Pérdida total o inutilización absoluta de:   |      |
| Ambas extremidades superiores o ambas extremidades inferiores o una extremidad superior más una inferior | 100% |
| El brazo o la mano   | 55%  |
| El dedo pulgar   | 20%  |
| El dedo índice   | 15%  |
| Uno de los demás dedos de la mano  | 8%   |

|  |     |
|--|-----|
| El movimiento del hombro   | 25% |
| El movimiento del codo   | 20% |
| El movimiento de la muñeca   | 20% |
| La pierna por encima de la rodilla   | 50% |
| La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo                       | 40% |
| El dedo gordo del pie  | 10% |
| Uno de los demás dedos del pie   | 5%  |
| El movimiento de la cadera y de la rodilla   | 20% |
| El movimiento del tobillo  | 20% |
| El movimiento de la articulación subtalar  | 10% |
| Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar con o sin manifestaciones neurológicas | 33% |
| Pérdida completa de la visión de un ojo o pérdida superior al 50% de la visión binocular   | 30% |
| Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente                            | 50% |
| Acortamiento no inferior a 5 cms de la pierna  | 15% |
| Fractura no consolidada de la pierna o del pie   | 25% |
| Sordera completa de los dos oídos  | 40% |
| Sordera completa de un oído  | 10% |
| Si existiera sordera completa del otro oído antes del accidente                            | 20% |

Si la invalidez proviene de un daño no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por igual gravedad.

En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los porcentajes del cuadro de valoración sufrirán una reducción proporcional. Si el accidente hubiera causado lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para la fijación del grado de invalidez, sin que la indemnización total en ningún caso pueda superar la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.

### c. Cobertura de asistencia médica para el Asegurado y acompañantes

En caso de asistencia sanitaria quedan cubiertos los gastos de asistencia médica y quirúrgica, primer desplazamiento en ambulancia, farmacia e hospitalización, siempre que se deriven de un Siniestro

cubierto por la Póliza y con el límite fijado en las Condiciones Particulares. En todo caso, INEAS garantizará las necesarias asistencias de carácter urgente.

INEAS se hará cargo de estos gastos durante el período máximo de 365 días a contar desde la primera atención médica y en la siguiente forma:

- Si la asistencia al Asegurado se hubiera prestado en centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros o por Centros Privados adheridos a los Convenios con UNESPA, se garantizan los gastos en cuantía ilimitada.
- Si la Asistencia Sanitaria se hubiera prestado en otro tipo de centros médicos u hospitalarios, se garantizan los gastos hasta el límite de 6.010,12 €, siendo obligatoria la previa autorización de INEAS, excepto para la Asistencia de Urgencias.

La hospitalización del Asegurado incluye además, los gastos de estancia y manutención, para un acompañante del lesionado en el mismo establecimiento sanitario hasta el límite de 15 días y 50€ por día.

#### d. Cirugía estética

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos complementarios a la Asistencia Sanitaria hasta un límite de 2.000€, con la finalidad de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y dentro de los 12 meses siguientes a la misma.

#### e. Prótesis

Costes de la primera prótesis necesaria para corregir las lesiones consecuentes del accidente, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del Siniestro hasta un límite de 1.000€.

##### 2.8.3 No cubre

- Los accidentes resultantes de acto delictivo o estando el Conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y las derivadas de influencias psíquicas.
- Los accidentes en los que la víctima no figure expresamente en las Condiciones Particulares como Tomador, Conductor Principal y/o Conductor Ocasional.

- Los accidentes a causa de mala fe del Conductor, Asegurado o Tomador del seguro.
- Los accidentes que tengan lugar en caso de participar el Vehículo en competiciones deportivas.
- Los accidentes cuando la persona que conduzca el vehículo no sea titular del Permiso de Conducción o dicho Permiso no tenga validez.
- Los daños sufridos por quien conduzca sin autorización del Tomador o del Propietario, así como el robo o hurto del Vehículo Asegurado.
- Los accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa propia.
- Los gastos de desplazamiento durante el proceso de curación, salvo el servicio de ambulancia prescrito por el médico.
- Los accidentes ocasionados por parálisis o epilepsia ni los accidentes cuyo origen sea el suicidio o la tentativa, tanto intencionadamente como por alienación mental.

##### 2.8.4 Condiciones especiales

- a. En caso de que debido a un Siniestro se produzcan lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para fijar el porcentaje de invalidez. La indemnización total no podrá en ningún caso superar la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.
- b. Un mismo Siniestro no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente.
- c. En ningún caso el importe total de los gastos médicos sumados a la indemnización por muerte o invalidez será superior a la cantidad pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

##### 2.8.5 Pago de las Indemnizaciones

Para el pago de la indemnización, el Beneficiario deberá facilitar a INEAS los siguientes documentos justificativos:

- **En caso de Fallecimiento:** Certificado de Defunción del Asegurado, Certificado del Registro

General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y los documentos que acrediten la personalidad de los Beneficiarios. A falta de testamento, se aportará Acta de Notoriedad o Auto de Declaración de Herederos Abintestato, según el caso. Asimismo, deberá acreditar haber satisfecho el Impuesto sobre sucesiones correspondiente o probar estar exento del mismo.

- **En caso de Invalidez Permanente:** Certificado Médico dónde se informe del alcance y del tipo de invalidez resultante del accidente.

## 2.9 Asistencia en Viaje

### 2.9.1 ¿Qué es?

Asistencia en viaje al Vehículo, a las Personas y Asistencia Médica están cubiertas por las condiciones y limitaciones descritas a continuación. Estos servicios son prestados por INEAS ASISTENCIA.

### 2.9.2 Asistencia en viaje al Vehículo

#### Vehículo

El Vehículo Asegurado cuya matrícula figure en las Condiciones Particulares de la póliza de seguro suscrito con INEAS ASISTENCIA.

#### Asegurado

Se considera Asegurado a la persona física titular de la Póliza (residente en España), a su cónyuge e hijos que con él convivan, y siempre que el tiempo de permanencia fuera de su domicilio habitual no sea superior a 90 días por cada viaje o desplazamiento.

En caso de avería o accidente con el Vehículo Asegurado, las personas que tienen derecho al servicio serán todos los ocupantes del Vehículo, siempre que sean transportados gratuitamente.

#### Ámbito Territorial

La Asistencia al Vehículo se cubrirá en toda España, Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo dentro de una franja costera de 200 Km. de anchura. La Asistencia se presta desde el Km. 0, esto es, desde el domicilio del Asegurado, salvo en aquellos supuestos en los que se disponga otra cosa de forma expresa.

## 2.9.3 Prestaciones

### 1. Asistencia mecánica in situ

Cuando el Vehículo Asegurado no pueda iniciar o continuar su viaje por una avería o por un incidente, INEAS ASISTENCIA - si es posible- le proporcionará la ayuda técnica y le prestará una reparación de emergencia en el lugar en que se encuentre inmovilizado, de una duración máxima de 30 minutos. La mano de obra será gratuita y el Asegurado, únicamente, deberá abonar el coste de las piezas de recambio que fueran necesarias para realizar dicha reparación.

### 2. Remolque del Vehículo hasta un taller

Si el Vehículo no puede ser reparado en el lugar en que ha quedado inmovilizado a causa de una avería o accidente, INEAS ASISTENCIA, se encargará de su remolque hasta el taller del servicio autorizado de la marca del Vehículo más próximo o hasta el taller elegido por el Asegurado, situado en la localidad más cercana al lugar de la avería o accidente.

Sin embargo, si la inmovilización se produce a menos de 150 km. de su domicilio, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a que el Vehículo sea remolcado hasta un taller de reparación situado en su localidad de residencia o como máximo a 50 km. de su domicilio.

Si, en el momento de realizar el remolque, los talleres están cerrados (por día festivo, hacerse en horario nocturno, etc.), el Vehículo será trasladado bien a un garaje público o a la base del colaborador de INEAS ASISTENCIA, que realiza el servicio o al parking del domicilio del Asegurado –según donde se haya producido la inmovilización- y, posteriormente, el primer día laborable se trasladará hasta el taller. Los gastos de pupilaje, si los hubiere, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remolque del Vehículo quedan totalmente cubiertos en España y en el extranjero hasta un límite de 600€ por remolque.

### 3. Remolque del Vehículo fuera de vías ordinarias

En caso de Asistencia a los Vehículos que estén inmovilizados fuera de vías ordinarias, en pistas y lugares forestales y no podamos asistir con los medios inicialmente previstos y debido a las circunstancias del terreno, procederíamos al pago del siniestro por sistema de reembolso.

#### 4. Rescate

Si el Vehículo vuelca o sufre un accidente que lo hace salir de la carretera y no puede retornar a la misma por sus propios medios, INEAS ASISTENCIA, lo dejará en situación de volver a circular o de ser remolcado por una grúa. Esta prestación se realizará para los Vehículos que transiten por vías ordinarias, de acceso lícito y posible, de acuerdo con sus características, y con un límite máximo de 1.000€.

#### 5. Gastos de transporte a fin de recuperar su Vehículo

Cuando el Vehículo Asegurado hubiera sido reparado en el lugar del percance y no hubiera sido transportado, siempre y cuando se hubiera podido reparar según la cobertura "Traslado o repatriación del Vehículo Asegurado", INEAS ASISTENCIA, se hará cargo del desplazamiento del Asegurado o de la persona designada por éste, para la recuperación de su Vehículo desde su domicilio habitual y/o distancia equivalente.

En el supuesto que el Asegurado no pudiera recoger su Vehículo por las razones que el propio Asegurado considere, INEAS ASISTENCIA, lo trasladará hasta su domicilio de residencia, en los medios habitualmente previstos en la garantía "Traslado o repatriación del Vehículo Asegurado".

La misma prestación se otorgará en caso de robo del Vehículo cuando se recupere en estado de funcionamiento, siempre y cuando el Asegurado acredite haber denunciado el robo ante la autoridad competente y el valor venal del Vehículo, antes del robo, fuese superior al importe de las reparaciones a efectuar.

#### 6. Traslado o repatriación del Vehículo Asegurado a causa de avería, accidente o robo

Cuando el Vehículo Asegurado precise –a causa de una avería o accidente, ocurrido a más de 150 km. de su domicilio habitual- de una reparación que comporte más de 3 días de inmovilización o de 8 horas de reparación según el tarifario de la marca, INEAS ASISTENCIA, lo trasladará o repatriará hasta el taller que designe el Asegurado, situado en la localidad de residencia o como máximo a 50 km. de su domicilio.

En caso de robo del Vehículo y si éste se recupera después de la vuelta del Asegurado a su domicilio, INEAS ASISTENCIA, también se encargará de realizar este servicio. Para ello será necesario que el

Asegurado acredite la presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, en el momento de tener conocimiento del mismo.

INEAS ASISTENCIA, se hará cargo de los gastos de traslado o repatriación, siempre y cuando en el momento del percance, el valor real de tasación del Vehículo en España sea superior al coste de la reparación. En caso contrario, INEAS únicamente se hará cargo de las gestiones administrativas y económicas necesarias para darlo de baja.

#### 7. Aprovisionamiento de combustible

Cuando la inmovilización sea debida a la falta de combustible, INEAS ASISTENCIA, llevará, hasta el lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, el combustible necesario para continuar el viaje hasta la próxima gasolinera y de no ser posible remolcará el vehículo asegurado hasta la gasolinera más cercana. Queda excluido el coste del combustible así como las sanciones que se le pudieran imponer al conductor por la falta de combustible.

#### 8. Gastos de pupilaje o custodia a más de 100 km. del domicilio

INEAS ASISTENCIA, se hará cargo de los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido con relación al Vehículo accidentado, averiado o robado, a partir del momento en que el Asegurado informe el hecho mediante comunicación telefónica y siempre y cuando el Vehículo se encuentre a más de 100 km. del domicilio del Asegurado. El límite máximo cubierto por este concepto será de hasta 20 días y por una cuantía máxima de 180€, impuestos incluidos.

#### 9. Envío de piezas de recambio

Si el Asegurado hubiera hecho uso de la prestación "Remolque del Vehículo hasta un taller", y no fuera posible disponer de las piezas de recambio necesarias en el lugar de reparación del Vehículo, INEAS ASISTENCIA, se ocupará de su localización y envío por el medio más adecuado.

Únicamente los gastos de transporte son a cargo de INEAS ASISTENCIA, por lo que el Asegurado deberá abonar el coste de las piezas así como el pago de los derechos de aduana que, eventualmente, fuera preciso abonar.

#### 10. Sustitución de neumáticos en caso de pinchazo, robo o vandalismo

INEAS ASISTENCIA, procurará la ayuda técnica necesaria para la sustitución y montaje de los neumáticos de repuesto. En caso de robo o vandalismo de las 4 ruedas del Vehículo, INEAS ASISTENCIA, pondrá a disposición del Asegurado medios de transporte para la localización de unos de repuesto, y para su desplazamiento con los nuevos neumáticos (previamente adquiridos) hasta el lugar donde se encuentre el Vehículo. El coste de las ruedas correrá a cargo del Asegurado.

Este servicio se prestará tan sólo cuando existan talleres abiertos en un radio de 50 km. en el momento de la solicitud del servicio y siempre que se puedan realizar con los medios de Asistencia inicialmente previstos.

### **11. Obtención y envío de duplicado de llaves en el extranjero**

En caso de extravío o sustracción de las llaves del Vehículo en el extranjero, INEAS ASISTENCIA, procurará, por todos los medios a su alcance, la obtención de un duplicado de las mismas y su envío del modo más rápido posible al Asegurado, en el lugar donde se encuentre.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el Asegurado deberá facilitar los datos identificativos de las llaves o el lugar del domicilio, donde pueda encontrarse el duplicado de las mismas.

### **12. Baja legal del Vehículo**

Si el valor real de tasación del Vehículo antes del accidente, de la avería o del robo, fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, INEAS se hará cargo, únicamente, de las gestiones administrativas necesarias para proceder a la baja legal del Vehículo en el lugar donde se encuentra. Es decir, en este supuesto, no procederá el traslado o reparación del Vehículo previsto en el apartado anterior.

#### **2.9.4 Asistencia en Viaje a las Personas**

##### **Asegurado**

Se considera Asegurado a la persona física titular de la Póliza (residente en España), a su cónyuge e hijos que con él convivan, y siempre que el tiempo de permanencia fuera de su domicilio habitual no sea superior a 90 días por cada viaje o desplazamiento.

En caso de avería o accidente con el Vehículo Asegurado, las personas que tienen derecho al servicio serán todos los ocupantes del Vehículo, siempre que sean transportados gratuitamente.

### **Ámbito Territorial**

La Asistencia a las personas se prestará en cualquier desplazamiento que el Asegurado realice por todo el mundo a partir de una distancia de 0 Km del domicilio habitual del tomador. Respecto a las garantías de Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y de Hospitalización, se hallan cubiertas exclusivamente en el extranjero.

#### **2.9.5 Prestaciones**

##### **1. Traslado, repatriación y Asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del Vehículo**

En caso de inmovilización del Vehículo a consecuencia de una avería, accidente, hurto o robo y si la reparación no pudiera efectuarse el mismo día del percance, el Asegurado podrá disfrutar de las siguientes prestaciones no acumulables:

- a. Gastos de hotel, alojamiento y desayuno, de hasta cuatro estrellas durante un máximo de cinco noches y un importe máximo por noche de 100 € por persona. No se podrá hacer uso de esta garantía en caso de traslado, repatriación o prosecución de viaje de los ocupantes del Vehículo.
- b. Traslado hasta su domicilio habitual cuando te encuentres a menos de 150 Km del domicilio habitual declarado en póliza o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio. INEAS determinará que medio de transporte considera más adecuado.
- c. Si la avería o accidente tiene lugar a más de 150km. del domicilio del Asegurado, también podrá optar por un Vehículo de alquiler del grupo C con kilometraje ilimitado, mientras dure la reparación y por un máximo de 24 horas y un importe máximo de 300 €. Esta cobertura será facilitada en concepto de repatriación, El Vehículo no podrá ser conducido fuera de los límites del país donde acontezca el percance. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las compañías de alquiler de Vehículos y a sus condiciones de contratación. Los gastos de carburante en todo caso serán abonados por el Asegurado.

- d. Gastos ocasionados por el traslado de animales domésticos propiedad del Asegurado, de hasta 75 kg de peso, que viajasen con él en el Vehículo y en el momento del percance. Ello, siempre y cuando no existiera otro acompañante que pueda hacerse cargo del traslado del animal y no fuera posible utilizar el Vehículo en el que viajen para el traslado. Dicho traslado se realizará en el medio de transporte más idóneo a juicio de INEAS ASISTENCIA, y estará sujeto a las limitaciones del mismo.

En el supuesto de desaparición del Vehículo por robo o hurto, deberá acreditarse la inmediata presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, en el momento de su conocimiento.

## **2. Regreso anticipado en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar**

Si, en el transcurso de un viaje del Asegurado, falleciera en España –o sufriera una enfermedad grave con peligro de muerte- su cónyuge, padre, madre, hijos o hermanos y el medio utilizado para su viaje no le permitiera anticipar su regreso, INEAS ASISTENCIA, organizará y tomará a su cargo su traslado hasta el lugar de inhumación o de hospitalización del familiar.

## **3. Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del Asegurado**

INEAS ASISTENCIA, se encargará de trasladar al Asegurado en el medio de transporte más idóneo (si no pudiera regresar por los medios inicialmente previstos), cuando ocurriera en su vivienda habitual (la que conste registrada en nuestra base de datos) algún siniestro por el que quedará inhabitable o cuando los accesos a la misma sean forzados, de forma que quedase accesible a cualquier persona.

## **4. Envío de un chófer profesional**

Si en el transcurso de un viaje, el Asegurado conductor del Vehículo quedara incapacitado (en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento) para conducir y los restantes ocupantes no pudieran sustituirle, INEAS ASISTENCIA, pondrá a su disposición un chófer profesional para transportar el Vehículo y sus ocupantes hasta su domicilio o hasta su destino, siempre que los gastos en este último caso, no superen los de retorno al domicilio.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del Vehículo. INEAS ASISTENCIA, se hará cargo de los gastos ocasionados por el propio chófer, con exclusión de los gastos de consumo de gasolina, peajes y otros específicos del Vehículo.

## **5. Anticipo de fianza penal en el extranjero**

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero por el Asegurado, se instruyeran procedimientos civiles o penales, INEAS ASISTENCIA, le concederá un anticipo a cuenta, por el importe de las fianzas que le sean impuestas para garantizar su libertad provisional o la Asistencia personal a juicio hasta un máximo de 7.000€. El Asegurado deberá efectuar un reconocimiento escrito de la deuda a favor de INEAS ASISTENCIA, comprometiéndose a devolver la cantidad solicitada en el plazo máximo de un mes después de haber efectuado la petición.

Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada directamente al Asegurado, éste quedará obligado a restituirla inmediatamente a INEAS ASISTENCIA. INEAS ASISTENCIA, se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el recobro del anticipo.

## **6. Gastos de Asistencia jurídica en el extranjero**

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el Asegurado, INEAS ASISTENCIA, le adelantará el importe de los gastos que puedan producirse en la contratación de un abogado, procurador y/o de las costas judiciales hasta un límite global de 1.500€, impuestos incluidos.

El Asegurado deberá efectuar un reconocimiento escrito de la deuda a favor de INEAS ASISTENCIA, comprometiéndose a devolver la cantidad solicitada en el plazo máximo de un mes después de haber efectuado la petición. INEAS ASISTENCIA, se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el recobro del anticipo.

## **7. Gastos de intérprete**

En el caso de iniciarse en el extranjero un procedimiento judicial como consecuencia de un accidente de circulación en el que se hubiese visto implicado el Vehículo Asegurado, INEAS tomará a su cargo los gastos de intérprete hasta el límite de 1.500€.

## 8. Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas del día

INEAS ASISTENCIA, se encargará de transmitir al Asegurado o por éste, utilizando todos los medios a su alcance, los mensajes urgentes que le encienden y no disponga de los medios necesarios para ello. Derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías o con cualquier otro motivo, cuando exista una causa de importancia razonable y demostrable.

### 2.9.6 Asistencia Médica Urgente en Viaje

#### Asegurado

Se considera Asegurado a la persona física titular de la Póliza (residente en España), a su cónyuge e hijos que con él convivan, y siempre que el tiempo de permanencia fuera de su domicilio habitual no sea superior a 60 días por cada viaje o desplazamiento.

En caso de avería o accidente con el Vehículo Asegurado, las personas que tienen derecho al servicio serán todos los ocupantes del Vehículo, siempre que sean transportados gratuitamente.

#### Ámbito Territorial

La Asistencia a las personas se prestará en cualquier desplazamiento que el Asegurado realice por todo el mundo a partir de una distancia de 0 km. del domicilio habitual del tomador. Respecto a las garantías de Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y de Hospitalización, se hallan cubiertas exclusivamente en el extranjero.

### 2.9.7 Prestaciones

#### 1. Consulta Médica telefónica

Con una simple llamada al teléfono 902 109 248 exclusivo, el Asegurado podrá hablar directamente con un Médico Consultor sobre cualquier cuestión relativa a su salud o a la de sus familiares. Éste es un servicio de consulta y asesoramiento médico por teléfono las 24 horas del día, los 365 días al año. A través de una llamada telefónica al número de Asistencia, un médico de INEAS ASISTENCIA, asesorará y aconsejará al Asegurado sobre las alternativas posibles para solucionar aspectos relacionados con su salud o la de su familia. Al ser un servicio de consulta telefónica, los médicos nunca pueden reali-

zar diagnósticos de enfermedades o prescripciones de medicamentos.

Asesoramiento sobre el uso de determinadas terapias y medicamentos, así como de la correcta administración y de los efectos esperados, deseables o no.

En caso de emergencia INEAS ASISTENCIA, movilizará, a cargo del titular, los recursos más adecuados en función de la patología y disponibilidad de la zona.

Facilitar las primeras instrucciones sobre las maniobras a realizar en espera de la llegada de los recursos necesarios.

#### 2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Si a consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente ocurrido durante un viaje del Asegurado en el extranjero, el Asegurado necesita Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, INEAS ASISTENCIA, tomará a su cargo hasta un límite máximo de 3.000€ impuestos incluidos, por persona y siniestro, de:

- Los gastos de hospitalización
- Los gastos de honorarios médicos y quirúrgicos.
- El coste de medicamentos prescritos por un médico.

#### 3. Gastos odontológicos en el extranjero por accidente

Si durante un viaje por el extranjero el Asegurado necesitase de tratamiento odontológico urgente a consecuencia de un accidente con el Vehículo INEAS ASISTENCIA, se hará cargo de los gastos de tratamiento odontológico hasta un importe máximo de 200€.

#### 4. Transporte o repatriación sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente, enfermedad sobrevenida o lesiones al Asegurado en el transcurso de un viaje, cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, INEAS ASISTENCIA, organizará y tomará a su cargo el transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalacio-

nes necesarias, o bien, hasta el domicilio habitual del Asegurado.

A tal efecto, INEAS ASISTENCIA, pondrá a disposición del Asegurado su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario más adecuado en el país en el que el Asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance.

#### **5. Traslado o repatriación de Asegurados acompañantes**

Cuando uno o varios de los Asegurados hayan sido trasladados por enfermedad súbita o accidente y dicha circunstancia impida al resto de los Asegurados acompañantes el regreso hasta su domicilio, por los medios inicialmente previstos, INEAS ASISTENCIA, se encargará de trasladarlos hasta su residencia habitual en España o hasta donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.

#### **6. Traslado o repatriación de fallecidos**

Si en el transcurso de un viaje falleciera un Asegurado, INEAS ASISTENCIA, se encargará de realizar las formalidades correspondientes en el lugar del fallecimiento así como del transporte o repatriación del cadáver hasta el lugar de inhumación en España. Quedan excluidos los gastos de inhumación y ceremonia de los fallecidos.

#### **7. Traslado del resto de Asegurados acompañantes por fallecimiento del Asegurado**

En el supuesto de que el Asegurado fallecido viaje acompañado por otros ocupantes y en el caso de que los que le acompañaban en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos, INEAS ASISTENCIA, se hará cargo del transporte hasta sus respectivos domicilios en España o hasta el lugar de inhumación del fallecido.

#### **8. Acompañamiento de menores de edad o personas incapacitadas**

Si el Asegurado trasladado por enfermedad o accidente viajara con la única compañía de hijos menores de dieciocho años o de personas que por su estado de salud requiriesen de una especial atención, INEAS ASISTENCIA, organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafa-

ta o una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañarles en el regreso a su domicilio habitual en España.

#### **9. Gastos de alojamiento del resto de los Asegurados**

Cuando en el transcurso de un viaje, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización, INEAS ASISTENCIA, se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno del resto de los ocupantes del Vehículo, en un hotel de hasta cuatro estrellas, hasta la finalización de la hospitalización y por un periodo máximo de 10 noches y un importe por noche de 100€ por persona, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

#### **10. Gastos de prolongación de estancia en hotel**

Si a consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente ocurrido durante un viaje, alguno de los Asegurados necesita por prescripción facultativa, permanecer en un hotel (alojamiento y desayuno) hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, INEAS ASISTENCIA, se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel (alojamiento y desayuno) devengados por los Asegurados convalecientes, con un máximo de 10 noches y por un importe límite de 100€ por persona y noche, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

#### **11. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización**

Cuando el Asegurado haya sido hospitalizado y se prevea que el período de hospitalización será superior a 5 días (según certificación médica extendida por el médico interviniente), INEAS ASISTENCIA, facilitará el desplazamiento desde España, ida y vuelta, de un familiar o persona que éste designe, a fin de acudir a su lado y/o acompañarle en la repatriación.

#### **12. Gastos de alojamiento del acompañante**

Cuando se haya prestado el servicio mencionado en el supuesto anterior, INEAS ASISTENCIA, también se hará cargo de los gastos de estancia (alojamiento y desayuno) del acompañante en un hotel de hasta cuatro estrellas, por un período máximo de 10 días y un importe 100€ por noche.

## 2.10 Coberturas opcionales

### 2.10.1 Vehículo de sustitución

#### ¿Qué es?

Esta cobertura garantiza que se dispondrá de un vehículo de sustitución cuando el vehículo asegurado quede inmovilizado a consecuencia de algunas de las causas y por los plazos establecidos en cada una de las garantías contratadas y que requiera una reparación de más de 24 horas.

Las coberturas de vehículo de sustitución que se pueden contratar son las siguientes:

#### a) Básico.

##### Cubre:

Por inmovilización de vehículo a consecuencia de:

1. Robo con apropiación del vehículo asegurado.
2. Intento de robo con daños al vehículo asegurado.
3. y/o incendio del vehículo asegurado.

##### Plazos:

- 30 días máximo de disposición del vehículo para el caso 1).
- 10 días máximo de disposición del vehículo para los casos 2) y 3).

Se dispondrá del vehículo de sustitución después de las 24h de la ocurrencia del hecho cubierto por la garantía contratada.

En caso de que el vehículo robado (caso 2) se recupere en perfecto estado, antes del consumo de 30 días el vehículo de sustitución será devuelto en esa misma fecha.

#### b) Medium.

##### Cubre:

Por inmovilización de vehículo a consecuencia de:

1. A consecuencia de un accidente el vehículo asegurado sea declarado siniestro total.

2. Robo con apropiación del vehículo asegurado.
3. Intento de robo con daños al vehículo asegurado.
4. y/o incendio del vehículo asegurado.

##### Plazos:

- 10 días máximo de disposición del vehículo para el caso 1).
- 30 días máximo de disposición del vehículo para el caso 2).
- 10 días máximo de disposición del vehículo para los casos 3) y 4).

Se dispondrá del vehículo de sustitución después de las 24h de la ocurrencia del hecho que cubre la garantía contratada.

En caso de que el vehículo robado (caso 2) se recupere en perfecto estado, antes del consumo de 30 días el vehículo de sustitución será devuelto en esa misma fecha.

#### c) Premium.

##### Cubre:

Por inmovilización de vehículo a consecuencia de:

1. A consecuencia de un accidente el vehículo asegurado quede inmovilizado.
2. Robo con apropiación del vehículo asegurado.
3. Intento de robo con daños al vehículo asegurado.
4. y/o incendio del vehículo asegurado.

##### Plazos:

- 10 días máximo de disposición del vehículo para el caso 1).
- 30 días máximo de disposición del vehículo para el caso 2).
- 10 días máximo de disposición del vehículo para los casos 3) y 4).

Se dispondrá del vehículo de sustitución después de las 24h de la ocurrencia del hecho que cubre la garantía contratada.

En caso de que el vehículo robado (caso 2) se recupere en perfecto estado, antes del consumo

de 30 días, el vehículo de sustitución será devuelto en esa misma fecha.

### ¿Quién puede contratar?

Esta cobertura solamente se puede contratar por aquellas personas que sean tomadores de un seguro de automóvil contratado con INEAS en las modalidades de Terceros Completo y Todo Riesgo.

### Ámbito Territorial

El ámbito de aplicación de este seguro será el territorio español, en la provincia del domicilio habitual del asegurado. Entendiéndose como domicilio del asegurado, el domicilio del tomador que consta en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### 2.10.2 Accidentes Conductor Ampliado

##### ¿Qué es?

Se cubren las indemnizaciones, hasta un límite máximo de 100.000 euros, por los daños corporales sufridos por el Conductor autorizado y legalmente habilitado para ello, como consecuencia de un accidente de circulación del Vehículo Asegurado, que origine su muerte, invalidez permanente o gasto de asistencia sanitaria, siempre y cuando este se encuentre en el interior del Vehículo o subiendo o bajando del mismo en el momento del Siniestro.

##### Cubre

El seguro Accidentes Conductor ampliado cubre las indemnizaciones por muerte e invalidez de acuerdo con las especificaciones del apartado Accidentes Conductor de estas mismas Condiciones Generales en toda su extensión desde el apartado Cubre hasta el Pago de Indemnizaciones.

#### 2.10.3 Pack Protección Jurídica

##### 2.10.3.1 ¿Qué es?

El objeto de las coberturas incluidas en el “**Pack Protección Jurídica**” son los perjuicios económicos que se puedan producir al conductor de un vehículo asegurado como consecuencia de diferentes circunstancias derivadas de la circulación o de la comisión de infracciones de tráfico, cuyas coberturas quedan delimitadas en el apartado 2.8.3.1.

Tiene la condición de Asegurado el conductor de un vehículo terrestre a motor debidamente identificado

en las condiciones particulares de la póliza de seguro de automóvil de INEAS que haya contratado esta cobertura opcional conjuntamente con su póliza de automóvil.

#### 2.10.3.2 Ámbito territorial

La cobertura del seguro será de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho aplicable por los Organismos y Tribunales españoles competentes en las materias objeto de garantía.

#### 2.10.3.3 Cubre

##### 1. Pago de un subsidio mensual

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, al pago de un subsidio mensual, hasta el límite máximo de 300 euros al mes, en los casos de retirada temporal del permiso de conducir, decretada por decisión gubernativa o por sentencia judicial recaídas con motivo de un hecho de la circulación que sea originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del Asegurado.

El subsidio total que será abonado al Asegurado se calculará en base a la duración de la retirada del permiso de conducir, sin que en ningún caso pueda exceder de 12 meses de indemnización.

No será objeto de este seguro el subsidio por la privación del permiso de conducir decretada por sentencia judicial firme dictada con motivo de un delito contra la seguridad del tráfico o por cualquier hecho intencional o doloso.

También queda excluida la revocación del permiso o licencia de conducir, prevista en el Artículo 63 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo lo indicado expresamente en el Artículo 2.8.3.1.2 “Ayuda económica en caso de revocación” y 2.8.3.1.3 “Gastos de matriculación a cursos de formación”, de la presente póliza.

##### 2. Ayuda económica en caso de revocación

Cuando por la aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el

Asegurado pierda la totalidad de los puntos que legalmente tenga asignados, y a consecuencia de ello se produzca la revocación de su permiso de conducir, el Asegurador, le abonará en concepto de gastos de locomoción, el subsidio mensual contratado cuyo importe figura en el apartado 2.8.3.1.1.

a) Hasta un máximo de 3 meses si el Asegurado es conductor profesional

b) Hasta un máximo de 6 meses si el Asegurado no tiene la condición de conductor profesional.

Para tener derecho a esta prestación, el Asegurado deberá acreditar tanto la fecha que se ha producido la revocación como la fecha en que obtiene de nuevo su permiso de conducir o licencia.

#### **Quedará excluida de la presente cobertura,**

Cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos: Subsidio mensual contratado. El crédito total de puntos del asegurado en el momento de la revocación (8 puntos en el caso de los conductores novales y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación, y 12 puntos en el resto). El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza. (En ambos casos máximo 12 puntos).

Cálculo de la indemnización: Indemnización de la revocación = Subsidio mensual contratado (1) x N° puntos al contratar o por el número de puntos perdidos durante la vigencia de la póliza que suponen la revocación del permiso de conducir (3) / Crédito total de puntos (2)

Importante: A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.

### **3. Gastos de matriculación a cursos de formación**

#### **a) Para la obtención del permiso de conducir o licencia por la pérdida total de puntos.**

Tras la revocación del permiso de conducir, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Se-

guridad Vial, estipula que en caso de que el titular de una autorización para conducir, cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, transcurridos los plazos legalmente estipulados, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas de control de conocimientos.

En el caso de que al conductor asegurado le sea revocado el permiso de conducir, el Asegurador abonará hasta 500 euros en concepto tanto de los gastos de matriculación al curso de sensibilización, como de las tasas de las pruebas de control de conocimientos, indicados en párrafo anterior, y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Quedará excluida de la presente cobertura, cualquier revocación que no sea producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

El Asegurado tendrá derecho a la presente garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico de esta garantía se tendrán en cuenta los siguientes 3 conceptos: importe garantizado (500 €). El crédito total de puntos del asegurado en el momento de la revocación (8 puntos en el caso de los conductores novales y en aquellos que hayan recuperado el carnet de conducir tras sufrir una revocación, y 12 puntos en el resto). El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza. (En ambos casos máximo 12 puntos).

Cálculo de la indemnización: Indemnización de la revocación = Importe garantizado (500 €) (1) x N° puntos al contratar o por el número de puntos perdidos durante la vigencia de la póliza que suponen la revocación del permiso de conducir (3) / Crédito total de puntos (2)

#### **b) Para la recuperación parcial de puntos perdidos**

El Asegurador reintegrará al Asegurado hasta un máximo de 250 euros, los gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación parcial de puntos y siempre contra la presentación de los justificantes correspondientes.

Para tener derecho a esta prestación, el Asegurado deberá acreditar que ha perdido un mínimo de cuatro puntos y que la pérdida de éstos se deben a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

**Importante: A los efectos de la presente cobertura se entenderá que la fecha de pérdida de los puntos será la fecha en que se cometió la infracción.**

#### 4. Asistencia Jurídica Telefónica 24 horas

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito del tráfico y circulación de vehículos a motor, así como de la forma en que mejor pueda defenderse.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

#### 5. Traslado del vehículo conducido por el asegurado

Si a consecuencia de un control de alcoholemia la autoridad competente considera que el Asegurado no puede seguir conduciendo el vehículo que hasta aquel momento conducía y ningún otro ocupante del mismo se puede hacer cargo de su conducción, y ello obliga a tener que dejar el vehículo inmovilizado en:

- En el caso de vehículos tipo turismos, motocicletas, o similares: Cobertura desde el Km. "0".

- En el caso de furgones, camiones, autocares, o similares: A más de 15 km. de la localidad en la que el Asegurado tenga su domicilio habitual.

El Asegurador a petición del Asegurado y a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado, organizará y se hará cargo del coste del traslado del vehículo conducido hasta entonces por el Asegurado, hasta los siguientes lugares:

- En el caso de vehículos tipo turismos, motocicletas, o similares: Hasta la base de la grúa que realice el servicio o hasta el domicilio del asegurado, siempre que en este último caso se den las siguientes 2 circunstancias:

- Que la distancia desde el lugar de la inmovilización hasta el citado domicilio sea similar a la existente hasta la base de la grúa, con una distancia máxima de 20 Km.
- Que en el citado domicilio se encuentre una persona que se haga cargo del vehículo en cuanto sea descargado de la grúa.

- En el caso de furgones, camiones, autocares, o similares: Hasta la base de la grúa que realice el servicio.

El asegurado deberá recoger el vehículo en la citada base, como máximo 24 horas después de haberse realizado el citado traslado, siendo a su cargo cualquier gasto suplementario que se pueda generar a partir de las citadas 24 horas, como por ejemplo el de pupilaje.

#### 6. Recurso contra la variación incorrecta de puntos

En el caso de que el órgano administrativo correspondiente comunique al Asegurado una sanción firme en vía administrativa, y que el número de puntos descontados por este motivo sea superior a los que corresponderían según la legislación vigente, o que el saldo resultante de puntos sea inferior a los que deberían ser según sus antecedentes, el Asegurador procederá a realizar el recurso en vía administrativa correspondiente con el fin de que le sean aplicados al Asegurado los puntos o el saldo que en justicia le corresponda.

#### 7. Gestión de Infracciones de Tráfico en vía administrativa

El Asegurador, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra las sanciones dimanantes de infracciones de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza, y que pueden llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al número de teléfono facilitado para tal efecto. o bien enviar un fax con la documentación necesaria para la tramitación del recurso al número facilitado a tal efecto.

No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria al Asegurador al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación del Asegurador cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite al Asegurador de la fecha de recepción de la sanción impuesta.

En ningún caso el Asegurador responderá del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Las prestaciones del Asegurador, se limitarán a la vía administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.

## 8. Atención al Detenido

El servicio de Asistencia Jurídica Telefónica quedará ampliado las 24 horas del día para casos de accidente de circulación, detención tras accidente e información de sus derechos en caso de control por parte de la policía.

Si se produjera la detención del Asegurado por un hecho relacionado en la conducción de un vehículo a motor, el Asegurador pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

### 2.10.3.4 No Cubre

#### a) No están cubiertos por el seguro los siniestros a consecuencia de:

1. Privación definitiva del permiso de conducir.
2. Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos producidos antes de la entrada en vigor de este contrato.
3. Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos voluntariamente causados por el Asegurado o de aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
4. Privación temporal del permiso de conducir motivada por sentencia judicial firme dictada por un delito contra la seguridad del tráfico: en concreto, por conducción bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas, y por conducción temeraria.

5. Privación temporal del permiso de conducir no dispuesta por resolución firme.

6. Privación temporal del permiso de conducir que dimanen de hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

#### b) En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, que dimanen de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

### Capital máximo asegurable

Tratándose de un seguro destinado a paliar las pérdidas económicas, el capital de subsidio asegurable en ningún caso podrá superar la media de los ingresos mensuales que obtenga el Asegurado en el ejercicio de su oficio o profesión, con el fin de que el presente seguro no pueda ser en ningún caso objeto de enriquecimiento injusto.

**Sobreseguro:** si el capital de subsidio asegurado supera los ingresos mensuales medios citados anteriormente, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima, debiendo devolver el Asegurador el exceso de las primas percibidas. **Si se produce el siniestro, el Asegurador indemnizará como máximo la pérdida económica realmente sufrida.**

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a la mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

**Concurrencia de seguros:** en el caso de que exista más de un seguro garantizando un subsidio por privación temporal del permiso de conducir, y por tal motivo se produzca en conjunto un sobreseguro, esta póliza cubrirá únicamente la parte proporcional que corresponda a su prestación garantizada en relación con las otras pólizas suscritas, sin que el conjunto de las indemnizaciones de todas ellas pueda sobrepasar la pérdida realmente sufrida, estimada en relación a los ingresos medios mensuales del Asegurado

## 2.10.4 Accesorios Ampliados

### ¿Qué es?

La cobertura de Accesorios Ampliada cubre la indemnización por los accesorios opcionales no de serie, no extraíbles hasta el límite máximo que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, a primer riesgo, sin declaración expresa.

En caso de siniestro se deberán justificar los accesorios con la factura de compra.

## 2.11 Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con INEAS.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de INEAS no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## 2.11.1 Normas Legales

### 2.11.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2.11.1.2 Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o Siniestros siguientes:

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes Asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964 de 29 de abril. Si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la simple acción del tiempo, y en el caso de bienes, total o parcialmente sumergi-

dos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, excepto que estos fueran ocasionados por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del Asegurado.
- j. Los derivados de Siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k. Los correspondientes a Siniestros producidos antes del pago de la primera Prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las Primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasóleo, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m. Los Siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

### 2.11.1.3 Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el Siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a Vehículos Asegurados por Póliza de Seguro de automóviles, viviendas y comunidades de Propietarios de viviendas.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la Póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de Siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de Siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

### 2.11.1.4 Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de Compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante serán también, indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el Tomador tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de Seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de Compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la Póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido,

otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de Compensación de capitales entre distintos apartados de la misma Póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la Compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la Póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la Compensación de capitales dentro de una misma Póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la Póliza ordinaria.

#### 2.11.1.5 Infraseguro y Sobre seguro

Si en el momento de producirse un Siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés Asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés Asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas Pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en periodo de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las Pólizas que cubran daños propios a los Vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

#### 2.11.1.6 Actuación en caso de Siniestro indemnizable por el Consorcio.

En caso de Siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de 7

días de su conocimiento, la ocurrencia del Siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar dónde se produjo el siniestro bien directamente o bien a través de INEAS. Dicha información se hará en el modelo establecido, que puede encontrar en [www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es) o en las oficinas de este o de INEAS, al que deberá adjuntar:

#### Daños en las personas

Lesiones que causen invalidez permanente parcial, total o absoluta:

- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del lesionado y del beneficiario y/o perceptor de la indemnización.
- Cuenta bancaria completa (20 dígitos) y dirección completa de la entidad.
- Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza completa (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo bancario de la Prima vigente en la fecha del Siniestro.
- Documentación sobre la causa del Siniestro y las lesiones producidas.

#### Muerte

- Certificado de Defunción.
- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza completa (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo bancario de la Prima vigente en la fecha del Siniestro.
- Cuenta bancaria completa (20 dígitos) y dirección completa de la entidad.
- Documentación sobre la causa del Siniestro.
- En caso de no haber designado beneficiario en la Póliza de Seguro, libro de familia y testamento o, a falta de este, declaración de herederos o acta de notoriedad.

- Liquidación de Impuesto de Sucesiones.

### Daños en los bienes

- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia del recibo bancario de la Prima vigente en la fecha del Siniestro.
- Cuenta bancaria completa (20 dígitos) y dirección completa de la entidad.

Deberán conservarse los restos y vestigios del Siniestro para su análisis, en caso de imposibilidad, deberá presentar documentación sobre los daños, fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Se conservaran las facturas de los bienes siniestrados cuya destrucción no pueda esperar.

Se hará lo posible para disminuir los daños y para evitar nuevos desperfectos o desapariciones que correrían a cargo del Asegurado.

La valoración de los daños derivados de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin quedar vinculado por las valoraciones realizadas por INEAS.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de Atención del Asegurado 902.222.665.

## 3 Exclusiones generales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro sobre los derechos del perjudicado, se establecen las siguientes exclusiones:

### 3.1 Riesgos excluidos en todo caso

Quedan excluidos en cualquier supuesto, las consecuencias derivadas de:

- Los causados dolosamente o con culpa grave con el Vehículo o al Vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el Conductor, a excepción que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
- Los daños causados al Vehículo Asegurado cuando estos se produzcan a consecuencia de no respetar el Código de Circulación y/o las señales de tráfico.

- Los daños causados al Vehículo Asegurado por negligencia del Conductor y/o Tomador del seguro.
- Los producidos a causa de ser conducido el Vehículo Asegurado por una persona que carezca de permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, exceptuando los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando este amparada por la Póliza.
- Aquellos que se produzcan hallándose el Conductor Asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o sustancias análogas que alteren el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro. Se considerará que existe influencia de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcoholemia sea superior al fijado legalmente, o el Conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando en la sentencia judicial dictada condenando al mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.

INEAS, además, tendrá el derecho de repetición contra el Conductor:

- Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado responsable del siniestro sea condenado como autor del delito de «omisión del deber de socorro».
- Los daños que se produzcan como resultado de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, circulación en circuitos abiertos o cerrados,, apuestas, desafíos y/o actos criminales. En todo caso, INEAS quedará eximido del pago de la indemnización y de cualquiera otra prestación si el Siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado, del Tomador o del Conductor autorizado por él, así como si en la declaración de Siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidad de otro orden que proceda.
- Los daños que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya

sido la causa determinante para la producción del accidente.

- d. Los daños que se produzcan a causa del robo o hurto del Vehículo Asegurado. Si el Vehículo estuviera amparado por la cobertura establecida de (Robo del Vehículo), se estará a lo allí dispuesto.
- e. Los daños producidos por Vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculantes, palas, excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los siniestros se produzcan a consecuencia de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean resultado directo de la circulación de tales Vehículos.
- f. Las causadas por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- g. Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

### 3.2 Riesgos Excluidos salvo acuerdo

Quedan excluidas de las coberturas de esta Póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abonen las sobreprimas correspondientes, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. A consecuencia de la participación del Vehículo Asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- b. A consecuencia de hallarse el Vehículo Asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de Vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

## 4 Siniestros

### 4.1 Comunicaciones en caso de Siniestro

El Tomador está obligado a comunicar a INEAS el Siniestro las circunstancias, consecuencias y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y dentro de los 7 días de haberlo conocido. El Siniestro deberá ser declarado online a través de Internet en su Área Personal en el apartado Siniestros y subapartado **Declara un Siniestro**. En caso de no hacerlo, INEAS podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del Siniestro por otro medio.

### 4.2 Actuación en caso de Siniestro

El Asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del Siniestro. La omisión de este deber dará derecho a INEAS a reducir su indemnización en la proporción a los daños y perjuicios que se le han causado. Si este incumplimiento fuese voluntario y con intención de perjudicar o engañar a INEAS dolo o culpa grave, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del Siniestro.

El Asegurado deberá conservar los restos y vestigios del Siniestro hasta terminada la tasación de los daños, excepto en caso de imposibilidad material justificada.

Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.

### 4.3 Condiciones relativas al Siniestro

#### 4.3.1 Obligaciones del Tomador o Asegurado

Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del Siniestro. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a INEAS a reducir su indemnización de forma proporcional, teniendo en cuenta los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Comunicar a INEAS la ocurrencia del Siniestro en un plazo máximo de 7 días y todos los detalles por él conocidos. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a INEAS a reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo si se prueba que tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.

Facilitar y notificar a INEAS toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del

Siniestro, incluyendo la valoración de los daños y de los restos conservados. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de concurrir dolo o culpa grave.

Colaborar en la tramitación del Siniestro, informando a INEAS, con la mayor rapidez posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el Siniestro.

Toda comunicación referente a un Siniestro se hará online, a través del Área Personal, concretamente en el apartado *Siniestros en curso*.

En caso del peritaje del vehículo y, si a causa injustificada del asegurado, la primera visita pericial resultara infructuosa, la siguiente visita así como las sucesivas correrán a cargo del Asegurado.

#### 4.3.2 Obligaciones de INEAS

Abonar las indemnizaciones a la finalización de las investigaciones y peritaciones necesarias para esclarecer la existencia del Siniestro y el importe de los daños que resulten del mismo. INEAS deberá efectuar dentro del plazo de 40 días a partir de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pudiera deber, según las circunstancias por INEAS conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la declaración del Siniestro, INEAS no ha realizado la reparación del daño o indemnizado que le fuere imputable sin causa justificada, la indemnización se incrementará en el interés legal del dinero que en cada momento marque la ley.

#### 4.3.3 Procedimiento pericial

Si en el plazo de 40 días desde la declaración del Siniestro, surgieran situaciones donde el Asegurado no estuviera de acuerdo con INEAS sobre la suma y la forma de indemnización, cada uno nombrará un Perito.

Si no existe acuerdo entre Peritos, se nombrará a un tercero el cual determinará el dictamen a seguir.

Cada parte abonará los honorarios de su Perito. Los del tercer Perito y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán pagados mitad por el Asegurado y mitad por INEAS. Sin embargo, si alguna de las partes hubiera hecho necesaria la peritación con una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, esta será la única responsable de estos gastos.

#### 4.3.4 Pago de la prima

Para poder atender un siniestro es necesario estar al corriente de pago de los recibos que a esa fecha estén vencidos.

En caso de desaparición del vehículo antes del vencimiento de la póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento

En caso de incurrir en uno o más siniestros durante la vigencia de uno de los recibos, cuyo monto total supere el importe de la prima total, el Asegurado estará obligado a pagar por anticipado el importe correspondiente al resto de la anualidad pendiente.

#### 4.3.5 Franquicias

Se descontará de la reparación o indemnización la franquicia contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

##### Franquicias Especiales:

- En la cobertura de Lunas existirá siempre una franquicia, aunque no se haya contratado franquicia para el resto de coberturas..
- Se deducirá de la reparación o sustitución de Lunas la Franquicia pactada para Lunas en la cantidad que consta en las Condiciones Particulares.
- En caso de Reparación de Lunas efectuada en nuestros talleres concertados en exclusiva para reparación de lunas, no se aplicará ninguna franquicia, Si la Reparación de Lunas se realiza en cualquier otro taller se aplicará la franquicia pactada en Condiciones Particulares
- En caso de Sustitución de Lunas efectuada en nuestros talleres concertados en exclusiva para sustitución de lunas, se aplicará la franquicia pactada en Condiciones Particulares Si la Sustitución de Lunas se realiza en cualquier otro taller se aplicará la franquicia pactada para este caso en Condiciones Particulares.
- Para el caso de Conductor no registrado en póliza se aplicará la franquicia contratada más una Franquicia Especial Adicional cuyo importe queda fijado en las Condiciones Particulares
- Sí no existiera franquicia contratada para el caso de Conductor no registrado en póliza y pa-

ra el caso de Conductor Novel no registrado en póliza existirá siempre la Franquicia Especial

#### 4.3.6 Pago de las indemnizaciones

INEAS está obligada a reembolsar la indemnización a la finalización de las investigaciones y peritaciones necesarias para la comprobación de la existencia del Siniestro y su alcance y, en su caso, el coste de los daños resultantes del mismo.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del Siniestro, INEAS efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por INEAS conocidas.

Si en el plazo de 3 meses desde la declaración del Siniestro, INEAS no ha realizado la reparación del daño o indemnizado sin causa justificada, la indemnización se incrementará en el interés que en cada momento marque la ley.

#### 4.3.7 Comunicación en caso de Siniestro

Si fuera procedente el rehúse de un Siniestro posteriormente a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, INEAS podrá reclamar al Asegurado las cantidades satisfechas o aquellas que en virtud de la fianza constituida hubiera abonado.

#### 4.3.8 Recuperaciones y resarcimientos

Si después de un Siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a, dentro de los 5 días siguientes de tener conocimiento de ello, a informar a INEAS, pudiendo esta deducirlo de la indemnización o reclamarlo a quien la hubiese recibido.

#### 4.3.9 Derecho de repetición

Una vez efectuado el pago de la indemnización, INEAS podrá reclamar:

- a. Contra el Conductor, el Propietario del Vehículo y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Contra el Conductor, el Propietario del Vehículo y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.

- c. Contra el tercero responsable de los daños.
- d. Contra el Tomador del seguro o Asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y en el propio contrato, sin que pueda considerarse como tal la no utilización por el Conductor o Asegurado de la declaración amistosa de accidente.
- e. En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal reclamación con arreglo a las leyes.

#### 4.3.10 Subrogación

INEAS, una vez satisfecha la indemnización podrá ejercer los derechos y las actuaciones que por causa del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, siempre que no se perjudique al Asegurado. El Asegurado colaborará con este fin, y será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones causen a INEAS en su derecho a subrogarse.

INEAS no tendrá derecho a subrogarse en contra de ninguna de las personas cuyos actos u omisiones originen la responsabilidad sobre el Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del Siniestro, que sea respecto del Asegurado familiar directo colateral dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Esta norma no surgirá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está respaldada mediante un contrato de seguro. En este último caso, la subrogación se limita de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre INEAS y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a sus respectivos intereses.

#### 4.3.11 Prescripción

Las acciones resultantes del contrato entre las partes, vencerán pasados los 2 años en los concernientes a daños materiales y de 5 años en los concernientes a daños a personas, en estos casos a partir del momento en que dichas acciones pudieran llevarse a cabo.

También vencerá al cabo de un año la acción directa para exigir a INEAS la satisfacción al perjudicado del importe de los daños sufridos por el perjudicado en su persona y/o en sus bienes.

## 5 Normas aplicables al contrato

### 5.1 Normas Aplicables

Al presente contrato le es de aplicación la legislación española, en particular:

#### 5.1.1 Respeto al contrato de seguro:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

#### 5.1.2 Respeto de la actividad aseguradora en general:

- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

#### 5.1.3 Respeto del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del automóvil:

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (según redacción dada por la Ley 21/2007, de 11 de julio).
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor

#### 5.1.4 Respeto del Consorcio de Compensación de Seguros:

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (según redacción dada por la ley 12/2006, de 16 de mayo).
- Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

- Resolución de 27 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución de 12 de noviembre de 2008, ambas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de Seguros de Riesgos Extraordinarios.

#### 5.1.5 Respeto de la contratación a distancia:

- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

#### 5.1.6 Respeto del Servicio de Atención al Cliente:

- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras.

#### 5.1.7 Respeto de la Protección de Datos de carácter personal:

- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (LOPD) según redacción dada por Ley 62/2003 de 30 de Noviembre y el RD 1720/2007, de 21 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento.

#### 5.1.8 Instancias para Reclamaciones derivadas del contrato

- El tomador de la póliza o el Asegurado dispondrá de las siguientes instancias para formular las reclamaciones derivadas del contrato de Seguro:
  - a) Ante la propia entidad.
  - b) Ante el servicio de Consultas y Reclamaciones de la DGS
  - c) Ante la Jurisdicción Ordinaria

#### 5.1.8 Tribunales Competentes

Los Juzgados y Tribunales serán competentes en función del domicilio del Asegurado.

### 5.2 Consultas y reclamaciones.

### 5.2.1 Normas de actuación

INEAS pone a disposición del Asegurado un servicio de atención al cliente en el email: [sac@ineas.es](mailto:sac@ineas.es) para atender y resolver las quejas de sus clientes relacionadas con esta Póliza o con la tramitación de un Siniestro.

Si el Asegurado no está conforme con la resolución dada a su reclamación, puede dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones, mediante escrito dirigido a Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

### 5.3 Protección de datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el RD 1720/2007, de 21 de diciembre (en adelante, "LOPD"), el Tomador del Seguro/Asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal de titularidad de "International Insurance Corporation (IIC) NV". El fichero está inscrito en WEB Meldigenregister con el Nº 1304110 (Agencia de Protección de Datos de los Países Bajos), pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a Internacional Insurance Corporation (IIC) NV a la dirección Entrada 123 1096 EB Amsterdam, Países Bajos.

La compañía utiliza los servicios auxiliares de gestión de IIOC BV, Sucursal en España y de Ineas Services Management España, S.L. pertenecientes al grupo INEAS Holding. Estas compañías han procedido a la inscripción de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de clientes en la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos del fichero se han proporcionado como condición indispensable para la contratación del seguro, o, en su caso, habiéndose obtenido dichos datos por INEAS con motivo de la realización de consulta, solicitud de información o de cualquier otra operación, mediante acceso y navegación por su página web en Internet o sistemas de comunicación equivalentes, o en conversaciones telefónicas, y otorgando expresamente su consentimiento:

Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.

Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos ofertados por las empresas

del Grupo al que pertenece la Compañía, relacionados con el Sector del Seguro.

Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadísticos actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de Siniestros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1995, le informamos que UNESPA, Unión de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, ha creado el Fichero de siniestralidad histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las entidades Aseguradoras. En consecuencia, el asegurador, cederá los datos de los últimos cinco años, sobre su contrato de seguro de automóvil y, si los hubiere, los siniestros vinculados a éste. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición deberá dirigirse a TIREA calle García de Paredes, nº 55 28010 Madrid, identificándose mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (Tomador) distinta del titular de los mismos (Asegurado, etc.), recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en esta cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos.

## 6 Condiciones especiales

### 6.1 Sistema de Bonus Malus

INEAS dispone de un sistema de Bonus - Malus que ofrece a sus Asegurados un tratamiento muy personalizado en función de su historial de siniestralidad y premiando a los buenos Conductores con la obtención de bonificaciones muy elevadas. Estos descuentos o recargos serán aplicables sobre las Primas de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria, Daños Propios, Incendio, Robo que INEAS tenga vigentes en la fecha de la tarificación.

En el momento de la contratación, y en función de sus datos, se asignará al Asegurado el nivel que corresponda de bonificación o recargo inicial.

A cada vencimiento de la Póliza, se establecerá un nuevo nivel en el escalado que podrá aumentar o disminuir, según el número de Siniestros conocidos en los 12 meses anteriores a la fecha de la tarificación:

Si no existen Siniestros el Asegurado mejorará su nivel respecto al de la anualidad anterior.

| Años sin siniestro | % de bonificación |
|--------------------|-------------------|
| 0 año              | 0 %               |
| 1 año              | 6 %               |
| 2 años             | 12 %              |
| 3 años             | 18 %              |
| 4 años             | 24 %              |
| 5 años             | 30 %              |
| 6 años             | 36 %              |
| 7 años             | 42 %              |
| 8 años             | 48 %              |
| 9 años             | 54 %              |
| 10 años            | <b>60 %</b>       |

Para calcular la prima total de la nueva anualidad se tomará como base la tarifa de INEAS vigente en ese momento sobre la que se aplicará el escalado que corresponda.